



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Determinación normativa sobre rendición de cuentas alimentarias, a pedidos de parte,
para transparentar la adecuada administración de la pensión (Huaaura, 2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Carlos Felix Susanibar Cueva

Kelly Esther Vellon Rondan

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho-Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Vellon Rondan, Kelly Esther	72862503	18 /07/ 2024
Susanibar Cueva, Carlos Felix	72479552	18 /07/ 2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Juárez Martínez, Juan Miguel	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Mg. Rodríguez Carranza, Jaime Andrés	18071883	0000-0003-4101-2801
Mg. Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	0000-0002-7514-2703
Mg. Toledo Morales, Mirtha Nancy	15612824	0000-0002-4394-7785

DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ALIMENTARIAS, A PEDIDOS DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR ADECUADAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA (HUAURA, 2022).pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	docs.google.com Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1%

TESISTAS Y ASESOR



SUSANIBAR CUEVA, CARLOS FELIX



KELLY ESTHER VELLÓN RONDAN



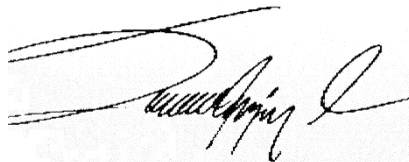
UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
DNU 741

DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTINEZ

Asesor

MIEMBROS DEL JURADO:



MTRO. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA
Presidente



MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA
Secretario



Martha Toledo Morales
ABOGADA
Reg. C.A.M. N° 200

MTRA. MIRTHA NANCY TOLEDO MORALES
Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis queridos padres, cuya guía, amor y sacrificio han sido la base de mis logros, a mi madre, por su infinita paciencia y por inculcarme el valor de la perseverancia, y a mi padre, por su inquebrantable apoyo y sabiduría.

Kelly Esther Vellón Rondan

DEDICATORIA

A mi abuela, que siempre creyó en mis capacidades y me enseñó que con esfuerzo y dedicación todo es posible, este logro es tan suyo como mío, y espero que desde donde esté, se sienta orgullosa de este paso que he dado. De la misma forma para mis abuelos que formaron a los que hoy son mis padres Félix y Julissa, que siempre estuvieron conmigo en los buenos y malos momentos.

Carlos Susanibar Cueva

AGRADECIMIENTO

A nuestros maestros de pregrado y principalmente a nuestro asesor de tesis por compartir sus conocimientos con nosotros y cooperar en el éxito del objetivo que tuvimos desde un inicio, que es convertirnos en Abogados.

Kelly Esther Vellón Rondan

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, por proveer cosas positivas para nosotros, y darnos la oportunidad de crecer en todo ámbito de nuestra vida. A mis padres, hermano y familiares que siempre han estado y estarán en los momentos más felices, pero también en los más turbios. De igual manera a mi asesor de tesis y docentes que formaron parte de mi formación como profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vii
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos.	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivo Específico.....	5
1.4. Justificación de la Investigación	5
1.5. Delimitación del estudio	6
1.6. Viabilidad del estudio	7

CAPITULO II.	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	9
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	11
2.2. Bases Teóricas	13
2.3. Bases filosóficas.....	35
2.4. Definición de términos básicos	36
2.5. Hipótesis de investigación	37
2.5.1. Hipótesis General.....	37
2.5.2. Hipótesis Específicas	38
2.6. Variables de investigación	38
2.7. Matriz de operacionalización de variables.....	39
CAPITULO III:	41
METODOLOGÍA	41
3.1. Diseño Metodológico.....	41
3.2. Población y Muestra	44
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	47
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	48
CAPITULO IV	49
RESULTADOS	49
4.1. Análisis de los resultados.....	49
4.2. Constatación de Hipótesis.....	65

CAPITULO V.....	70
DISCUSION	70
5.1. Discusión de resultados.....	70
CAPITULO VI.....	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
6.1. Conclusiones	74
6.2 Recomendaciones	75
CAPÍTULO VII	76
REFERENCIAS.....	76
7.1. Fuentes Bibliográficas	76
7.2. Fuentes Electrónicas	77
ANEXOS.....	79
Anexo 01.- Cuestionario de preguntas.....	79
Anexo 02 Entrevista.....	84
Anexo 03 Fichas de validación de expertos.....	85
Matriz de consistência.....	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	53
Tabla 2	54
Tabla 3	55
Tabla 4	56
Tabla 5	58
Tabla 6	59
Tabla 7	60
Tabla 8	61
Tabla 9	63
Tabla 10	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1	53
Tabla 2	54
Tabla 3	55
Tabla 4	56
Tabla 5	58
Tabla 6	59
Tabla 7	60
Tabla 8	61
Tabla 9	63
Tabla 10	64

RESUMEN

Objetivo General: Determinar de qué manera la regulación de la rendición de cuentas, a pedido de parte, permitirá transparentar adecuadamente la pensión de alimentos; **Metodología:** el presente trabajo de investigación es de tipo aplicativo, ya que busca solucionar un problema de la realidad jurídica; y tiene un nivel explicativo, enfoque mixto, asimismo, presenta un diseño no experimental y transversal o transaccional; La población estuvo conformada por 2 magistrados del Juzgado de Familia de Huaura; y conciliadores extrajudiciales capacitados por el Centro de Conciliación “Encarnación” de Huacho; siendo la muestra de estos últimos un total de 124 conciliadores extrajudiciales; En relación al número mínimo de magistrados no se aplicó la muestra correspondiente, por lo tanto se utilizó para los dos magistrados, el instrumento de la entrevista, y los conciliadores el instrumento del cuestionario de preguntas. **Resultados:** conforme a la información obtenida, y las contrastaciones correspondientes, se demuestra que, si se regula entonces, se transparentará el uso adecuado respecto al monto de las pensiones alimenticias en beneficio del alimentista. **Conclusión:** la determinación de la normativa de la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, y su aplicación en los procesos de alimentos, hacen un uso adecuado y transparente al monto de las pensiones alimenticias a favor del alimentista.

Palabras clave: Rendición de cuentas, control de gastos, derecho de alimentos.

ABSTRACT

General Objective: Determine how the regulation of accountability, at the request of a party, will allow alimony to be adequately transparent; **Methodology:** this research work is of an application type, since it seeks to solve a problem of legal reality; and has an explanatory level, mixed approach, likewise, it presents a non-experimental and transversal or transactional design; The population was made up of 2 magistrates from the Huaura Family Court; and extrajudicial conciliators trained by the “Encarnación” Conciliation Center of Huacho; The sample of the latter being a total of 124 extrajudicial family specialist conciliators; In relation to the minimum number of magistrates, the corresponding sample was not applied, therefore the interview instrument was used for the two magistrates, and the question questionnaire instrument was used for the conciliators. **Results:** according to the information obtained, and the corresponding comparisons, it is demonstrated that, if food accountability is regulated, at the request of a party; Then, the appropriate use regarding the amount of alimony for the benefit of the alimony will be transparent. **Conclusion:** the determination of the regulations for alimony accountability, at the request of the party, and its application in the alimony processes, make adequate and transparent use of the amount of alimony in favor of the alimony.

Keywords: Accountability, expense control, food rights.

INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas es un método de supervisión financiera frecuentemente empleado en el sector público, para transparentar el uso adecuado de fondos que manejan las entidades públicas con el fin de cumplir sus objetivos planteados en satisfacción de las necesidades de la población. Por lo que se entiende que dicho mecanismo tiene como finalidad conocer si el monto dinerario que es controlado por las administraciones públicas cumple en hacer los gastos adecuados en beneficio de la población. El interés de la investigación se presenta en el tema de las pensiones alimenticias, que si bien es cierto pertenece al ámbito privado por corresponder al derecho civil, por lo que no existe un mecanismo de control que pueda asegurar que, quien tiene la custodia de un menor de edad y debe de satisfacer sus necesidades con el monto de la pensión asignada, las utilice de manera adecuada en beneficio del menor alimentista.

El derecho de recibir alimentos en beneficio del alimentista, se debe entender también como un deber por parte de los progenitores para con sus hijos, por lo tanto, no debe limitarse a entender que los alimentos es solo solicitarlos ante el juzgado y recibirlos, sino asegurar que dicho monto sea destinado a las necesidades fundamentales del alimentista. Entendiendo ello producto de la interpretación del texto convencional, constitucional y legal, reconoce derechos fundamentales de los niños y asimismo de los adolescentes, que son esenciales para el correcto desarrollo de su personalidad y asegurar así una vida digna.

En dicho sentido, se entiende que, si en el sector público, donde las entidades administran y usan fondos que no deben ser destinados a su uso personal. En el caso de los alimentos, en algunas situaciones se asignan montos superiores a S/. 500.00, los cuales deben destinarse a las necesidades básicas del alimentista, por lo que sería adecuado un mecanismo que transparente y

controle la administración de dichos fondos, ello en beneficio del niño o adolescente. Su utilización sería apropiada y, de este modo, no existiría incertidumbre sobre los gastos efectuados por el encargado del menor alimentista.

Dado también la realidad en que, hay un porcentaje elevado de padres que tienen procesos de Omisión a la Asistencia Familiar y no acatan la pensión alimenticia establecida por el Juzgado, y la situación de trabajo que vive la mayoría de trabajadores en nuestro país, que no asegura que el padre alimentante gane más del sueldo mínimo. No obstante, la finalidad de esta investigación es proteger los intereses del menor alimentista y asegurar sus derechos fundamentales, conforme a los principios de la doctrina de la protección integral que promueve la aplicación del Interés Superior del Niño.

Para llevar a cabo este trabajo de investigación, se siguió la estructura establecida por el reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por lo tanto, esta investigación se organiza de la siguiente manera:

En el primer capítulo, denominado planteamiento del problema, se describe la realidad problemática relacionada con la propuesta. También se detallan los objetivos, la justificación de la investigación y la delimitación del estudio.

En el segundo capítulo que, se denomina marco teórico, aborda la teoría que sustenta nuestras dos variables de investigación. Esto incluye los antecedentes, las bases teóricas y filosóficas de la investigación, la definición de términos básicos, así como las hipótesis y la operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, denominado metodología, presenta la metodología empleada durante el desarrollo de la investigación. Aquí se detallan el diseño metodológico, la población y la muestra de estudio, así como los métodos y técnicas de recolección de datos y su posterior interpretación.

En el cuarto capítulo, se exponen los resultados obtenidos a través de la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos, presentados en cuadros - figuras, con el fin de diferenciar las hipótesis planteadas.

En el quinto capítulo, denominado discusiones, confrontaremos la información obtenida con la opinión y experiencia de expertos en relación a la propuesta de regulación que se planteó como propósito de investigación.

En el capítulo sexto se pone en conocimiento las conclusiones y las recomendaciones, que fueron resultados de un análisis riguroso de la investigación.

En el capítulo séptimo se dan a conocer la fuente de información tanto bibliográfica como electrónica, que nos permitió acceder a la información necesaria.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Es una realidad que existen familias separadas, y que los menores hijos de los progenitores se encuentran conviviendo con uno de sus padres, en especial con la madre. Para poder satisfacer las necesidades de la persona beneficiaria de los alimentos, el juez, o a través de un acuerdo conciliatorio, establecen el monto de una pensión mensual. Una vez fijada, no se puede determinar el destino o el uso específico de esta pensión, y por lo general los procesos de alimentos terminan con la sentencia que impone la obligación de prestarlos. Ante ello existe cierta dificultad para solicitar la transparencia de gastos alimenticios del menor, que genera cierta incertidumbre a la parte que está obligada a pasar la pensión de alimentos, ya que no puede conocer con certeza la forma en como dicha pensión es administrada adecuadamente por quien tiene la custodia del menor alimentista.

Los alimentos en el derecho de familia, son indispensables para la subsistencia y el pleno desarrollo del titular de derecho de alimentos; por dicha razón la presente investigación existe el interés de presentar un proyecto sobre la regulación del control de gastos alimenticios en la normativa civil y otras materias que regulen el derecho de familia, lo cual sería la variable independiente.

Dicha regulación traería ciertas consecuencias como la obtención de un proceso más justo para ambas partes, tanto del obligado alimentario como a la persona que se encarga de custodiar al menor, ya que se transparentará su uso adecuado, y con ello garantizar que los bienes y servicios solicitados en la demanda se han estado gastando adecuadamente a favor del menor alimentista. Lo anterior hace referencia a la segunda variable.

A nivel Internacional, dentro de la región latinoamericana, principalmente en el país de Ecuador, los derechos fundamentales de los menores alimentistas vienen a ser vulnerados, por lo que en dicho país no existe un control que garantice el uso adecuado de las pensiones, y que estos

fondos sean utilizados exclusivamente para sus necesidades, por esta razón, la Rendición de Cuentas se propone como una solución alternativa, sugiriendo su incorporación a la normativa para que se pueda exigir legalmente; en otros países se ha implementado y viene siendo utilizado de manera eficiente como en Uruguay, y México que recién ha iniciado sus primeros pasos.

A nivel Nacional es una realidad sobre la problemática de la separación de padres, y ello resulta prejuicioso para el menor alimentista, al igual que en la mayoría de los países se inician procedimientos legales para establecer una pensión alimenticia y determinar la custodia del menor, y luego finalizado dicho proceso no se sabe con seguridad sobre el destino de dichas pensiones. Citando el caso de Cristian Meier y Jefferson Farfán, que depositaban en grandes cantidades de manera mensual el monto de pensión de alimentos para sus hijos, sin embargo, las madres seguían exigiendo aumento de las pensiones sin razón alguna. Siendo conocido estos casos la problemática a nivel nacional debe ser aún mayor en otros sectores de la realidad peruana, sobre todo en montos que sobrepasan los setecientos u ochocientos soles o dólares, llegando incluso a superar la remuneración mínima vital.

La normativa nacional considera esenciales las pensiones alimenticias para la subsistencia, vivienda, vestimenta, atención médica, educación y capacitación laboral. Sin embargo, no existe una regulación que asegure la correcta gestión de estos pagos, lo que crea una laguna legal. El Código de los Niños y Adolescentes también menciona esta necesidad en su artículo 92.

La normativa actual cuenta con regulaciones estrictas al obligado alimentario para cumplir con su deber alimenticio a favor de su menor hijo que se encuentra en custodia del otro progenitor, por ejemplo en materia penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Art. 149 C.P), lo que significa que la persona que no cumpla con el pago de las pensiones establecidas en una sentencia judicial, será llevado a la vía penal, y en caso de no pagar con las pensiones devengada trae como consecuencia que se restringe su derecho fundamental de la libertad y de esa forma se vería complicado su posibilidad económica para generar ingresos y poder terminar pagar lo debido.

En materia civil y familiar, el Art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, para que el padre alimentante pueda exigir un régimen de visitas, está obligado a encontrarse al día con el pago mensual de la pensión alimenticia, sino dicho derecho será negado. De igual forma se establece una restricción en el Art. 345-A del Código Civil, donde el demandante de un divorcio por causal de separación de hecho, debe de demostrar estar al día en las pensiones alimenticias (Goicochea, 2019).

Como se observa líneas arriba sobre la normativa vigente, existe una exigencia estricta hacia los obligados alimentarios para el cumplimiento de las pensiones alimenticias, lo cual es lógico el propósito del legislador, y ello con el fin de proteger los derechos fundamentales y de asegurar una vida digna al alimentista. Sin embargo, los alimentos no solo deben de limitarse en exigir su cumplimiento hacia los obligados alimentantes, sino que del mismo modo se debe de exigir a quien los administra y tiene la potestad de poder hacer los gastos, los cuales deben de ser en beneficio del alimentista. Ante ello, la normativa presenta un vacío que genera cierta incertidumbre sobre ese asunto.

El diagnóstico del estudio es que, ante el vacío de la figura sobre rendición de cuentas alimenticia, ello no le permitirá a la parte quien cumple responsablemente con el pago de las pensiones, poder exigir a la administración de justicia el control de los gastos ante una situación donde sea evidente la afectación de derechos fundamentales del alimentista y que su estado crítico ponga en riesgo su salud o impedimento de cumplir otras necesidades básicas.

El pronóstico entonces es que la parte quien recibe la pensión impuesta por el juez, podría actuar con dolo para favorecerse personalmente del monto asignado proveniente del demandado, lo usaría para otros fines para los cuales no fueron pedidos en la demanda o en beneficio de terceros que no son el alimentista. Sabiendo el administrador o administradora de la pensión alimenticia que, al no existir un control para ello, puede hacer a libre disposición otros gastos que no sean para el alimentista.

Por ello el control del pronóstico es el planteamiento de la regulación de rendición de cuentas alimenticias en la normativa, y que logre su efectividad en procesos alimenticios que se ventilan en el Distrito Judicial de Huaura y posteriormente en los Distritos Judiciales del país.

La presente investigación tiene como alcance conocer el mecanismo de rendición de cuentas, que es utilizado en las entidades del Estado para controlar los gastos ejecutados por las autoridades, y bajo esa finalidad existe la certeza de su funcionamiento en las pensiones alimenticias, por lo que al haber un vacío legal, se sugiere su regulación en los cuerpos normativos correspondientes, como es el Código Civil por ejemplo, dentro del Libro de Familia, adicionando un enunciado normativo al final del título I sobre alimentos y bienes de familia, donde el artículo 488 añadido tenga la denominación de transparencia de las pensiones alimenticias, y para los trámites de su solicitud se seguirán con las reglas del Código Procesal Civil.

Tomando en consideración la realidad nacional sobre la sobrecarga procesal en los juzgados, y en especial en los de familia, se sugiere la implementación en la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, donde las partes solucionan sus conflictos de manera flexible e incentivando al diálogo o comunicación en asuntos de alimentos, custodia y los horarios de visita, según lo plasmado en el séptimo articulado de dicha ley, y además agregando que en el mismo párrafo señala claramente que las materias antes señaladas no son las únicas por la cual se puede llegar a una solución conciliatoria, si no otras que deriven de la relación familiar, dejando abierta la posibilidad de aplicar el mecanismo de la rendición de cuentas en ese apartado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General.

¿De qué manera la regulación de la rendición de cuentas, a pedido de parte, transparentara adecuadamente la pensión alimenticia a favor del alimentista (Huaura, 2022)?

1.2.2. Problemas Específicos.

1. ¿De qué manera la regulación de la rendición de cuentas alimentarias alcanzará un control de calidad que otorgue certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante?
2. ¿De qué manera la rendición de cuentas alimenticias a través de la aplicación del principio del interés superior del niño tendrá eficacia en el uso adecuado de las pensiones alimenticias?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera la regulación de la rendición de cuentas, a pedido de partes, permitirá transparentar adecuadamente la pensión de alimentos (Huaura, 2022)

1.3.2. Objetivo Específico.

1. Identificar de qué manera la regulación de la rendición de cuentas alimentarias alcanzará un control de calidad que otorgue certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante.
2. Demostrar de qué manera la rendición de cuentas a través de la aplicación del principio del interés superior del niño tendrá eficacia en el uso adecuado de las pensiones alimenticias.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación práctica.

Esta investigación se origina a partir de la realidad problemática, por lo que se busca beneficiar directamente a los menores alimentistas. Donde con la mencionada regulación del mecanismo de rendición de cuentas se permitirá su exigencia como derecho fundamental del

alimentista en los tribunales de familia, asimismo su incorporación en otra ley que regula relaciones familiares, como vendría a ser en la conciliación extrajudicial en materia de familia, permitirá tener aun mayor alcance, ya que el acuerdo entre las partes dará mayor efectividad al momento de su aplicación en beneficio de las familias y en especial del menor.

1.4.2. Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, esta investigación está plenamente justificada, ya que se utilizó amplia información doctrinaria con la finalidad de conocer a profundidad cada una de las variables de investigación. Donde se toma en cuenta las posturas de autores nacionales como internacionales que dan su perspectiva sobre la temática de rendiciones de cuentas y las pensiones alimenticias. Partiendo desde las definiciones hasta los principios que son indispensables para la utilización de la rendición de cuentas; y el derecho de familia, que abarca el desarrollo de la naturaleza jurídica de los alimentos y los sujetos obligados según el código civil.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Para esta investigación se ha utilizado la metodología adecuada, de acuerdo a la naturaleza de la temática de investigación, donde se utilizaron para el trabajo de campo las técnicas e instrumentos correspondientes. Las mismas que fueron dirigidas a los operadores de justicia como jueces, abogados, conciliadores que tienen relación con casos de alimentos a diario. Asimismo, la presente investigación podrá utilizarse por diversos investigadores que tengan interés en la rama del derecho de familia; en este contexto, la investigación detalló los aspectos más significativos del tema utilizando un enfoque mixto, nivel explicativo, método deductivo, y un diseño no experimental - causal; para que, finalmente, se lleve a cabo el análisis estadístico pertinente con el uso del SPSS.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación temática

En esta investigación, la delimitación temática se ubica en el ámbito del Derecho Civil, en especial dentro del Derecho de Familia, siendo específico en la temática de la pensión alimenticia.

El fundamento delimitador trata sobre la regulación del mecanismo de rendición de cuentas en las pensiones alimenticias a favor del menor.

1.5.2. Delimitación espacial

Para la presente investigación, los tesisistas tomaron como referencia la ciudad de Huacho.

1.5.3. Delimitación temporal

La presente investigación jurídica tiene delimitación espacial para el año 2022. Donde se desarrolló encuestas y entrevistas que reflejen la opinión de expertos sobre la necesaria regulación de la rendición de cuentas en la normativa civil.

1.5.4. Delimitación personal

La capacidad de poder realizar el presente trabajo de investigación jurídica, es debido a la realización de prácticas pre profesionales en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huaura, donde a pesar de ver casos por Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentran sentencias, actas de conciliación extrajudicial donde fijan una cantidad de pensión y había el interés de conocer más allá de una sentencia y actas de conciliación extrajudicial de alimentos que requieren que el obligado cumpla con la pensión alimenticia, y sobre el uso adecuado de dicha pensión en beneficio del alimentista, verificando si realmente se están destinando a cubrir las necesidades especificadas por el representante legal del menor al presentar la demanda de alimentos.

Es así que se verifica y concluye que existe un vacío legal sobre esta temática y ello podría generar ciertos perjuicios al alimentista ante cierta incertidumbre, por lo tanto, queremos colaborar como futuros profesionales del Derecho a la solución de problemas que vulneran el derecho de las personas que no pueden defenderse por sí mismas, que en este caso serían los niños y adolescentes.

1.6. Viabilidad del estudio

Para la presente investigación se tuvo las facilidades de obtener la información a través de los medios tecnológicos y bibliográficos, ya que hay acceso a archivos correspondientes al tema de investigación como son las bibliotecas virtuales, libros, artículos académicos, tesis y otras fuentes

conexas; también se logró captar información sobre casos de alimentos relacionado con el título de investigación en los distritos y provincias que abarcan nuestro Distrito Judicial de Huaura, todo ello requerirá de un tiempo aproximado de más de un año donde generaría una ardua labor como investigadores para obtener los datos concernientes.

El límite con respecto al trabajo de investigación es el vacío legal de las rendición de cuentas de la pensión de alimentos en el Perú, que al no estar regulado ello genera desconocimiento por las partes del proceso de alimentos y no lo solicitan ante el Juez, sin embargo, se realizó el máximo esfuerzo para identificar casos donde haya dudas acerca del destino y uso de la pensión alimenticia solicitada por la demandante. De igual forma hay un poco tratamiento sobre esta figura por parte de los tratadistas y expertos en derecho de familia, a pesar de ello recurriremos a las fuentes antes señaladas que aborden temática respectiva sobre la rendición de cuentas.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Galarza y Ludeña (2021) propone su trabajo investigativo y plantea como fin estudiar la necesidad de regular la rendición de cuentas alimenticias, que beneficien directamente a los alimentistas y obligados subsidiarios. En el marco metodológico, las tesis plantean una investigación de tipo jurídico proyectivo, que busca solucionar una problemática que se presenta por el vacío de la legislación ecuatoriana, y asimismo utilizan los enfoques cualitativo y cuantitativo, en relación al análisis de datos y descripción de la problemática que afecta al interés del niño; de esa forma concluye que existe un vacío legal para el alimentante, poder conocer la transparencia de la pensión alimenticia, por lo cual es encargada a la persona que recibe dicha pensión, ya que no existe un proceso judicial que permita justificar los gastos realizados en las necesidades esenciales del menor.

Dicho antecedente, resulta relevante para la investigación, debido a que la primera variable sobre la incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos es concordante con la variable independiente que propone el presente grupo de investigación. Sin embargo, con respecto a la segunda variable, esto varía, ya que en el antecedente se señala a los obligados subsidiarios, como parte de la población de estudio, donde se aplicó los cuestionarios, caso contrario a la presente tesis que tiene como población de estudio a los conciliadores y magistrados.

Barzola y Huilca (2022) en su estudio, el objetivo principal es examinar la inclusión de la rendición de cuentas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. La metodología empleada por los investigadores es el nivel descriptivo, con enfoque cualitativo y cuantitativo; de esa forma concluyen que gran porcentaje de los entrevistados están de acuerdo con la idea de regular la

rendición de cuentas de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que ello generaría el uso adecuado de la administración de dichas pensiones por parte de los padres que tengan la custodia del niño o adolescente. Esta investigación resulta trascendente debido a la población de estudio, quienes son los padres alimentistas que pagan responsablemente la pensión, y que tienen el interés de conocer si ciertamente la madre quien custodia al menor está invirtiendo en sus necesidades básicas.

Castillo (2020) en su artículo académico, el objetivo es investigar el significado de la rendición de cuentas en materia alimenticia y sus características, con el objetivo de desarrollar una teoría jurídica y justificar la solicitud dirigida a quien desempeñe el papel de gestor de la pensión alimenticia, el investigador utilizó una metodología cualitativa y descriptiva, empleando una combinación de técnicas, esto incluyó una revisión bibliográfica para explorar las bases teóricas y jurídicas del concepto de alimentos, así como un breve análisis de casos y del derecho comparado, de esta manera, se concluye que cuando el juez ordena el pago de alimentos, los menores siempre son representados por una persona que, en cumplimiento de la obligación de administrar los fondos recibidos, adquiere bienes y servicios para el beneficiario. Esta gestión proporcional permite satisfacer las necesidades del alimentista, garantizando un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico y personal. Así, se protegen eficazmente los derechos de los menores consagrados en la normativa interna y en los tratados internacionales a los que el país pertenece, siendo responsabilidad del Estado asegurar el cumplimiento de la obligación de proporcionar y administrar los alimentos decretados.

Se toma en consideración este presente artículo académico debido al estudio y análisis de casos que el autor hace sobre la rendición de cuentas alimenticia en México, donde dicha figura se encuentra regulada en el Estado del Distrito Federal de México. Incluso el investigador mencionó un caso donde se ha admitido la demanda de rendición de cuentas en beneficio del alimentante para que la madre quien cuidaba al menor, para poder sustentar los gastos relacionados con la pensión

alimenticia. Por ello se considera que el país de México guarda similitudes culturales y sociales que comparte con el Perú, y ambos países enfatizan en sus políticas la superioridad del interés del niño.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Carhuaricra (2020) en este estudio se pretende analizar en qué medida las normativas regulatorias que supervisan el uso de las pensiones alimenticias podrían impactar en la observancia del principio del interés superior del niño en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo durante el año 2019. La metodología empleada en este estudio es de tipo básico y nivel explicativo, utilizando los métodos Analítico-Sintético e Inductivo-Deductivo para contrastar las hipótesis. La investigadora concluye que la finalidad de la pensión alimenticia es proporcionar asistencia a los hijos y mantener el mismo nivel de vida que tenían antes de la separación conyugal, cubriendo todos los gastos necesarios para el menor.

Se eligió el antecedente antes mencionado, debido a que el uso de su primera variable coincide con la variable independiente propuesta en esta investigación, donde propone controlar los gastos de alimentos. La propuesta jurídica, la investigadora planteó hacer una modificación del artículo 342 del Código Civil, que propone hacer partícipe a un equipo disciplinario en tomar conocimiento de las sentencias que fijan una pensión de alimentos, y tienen que informar al juez el uso indebido de las pensiones, sin embargo, debido a la carga laboral que existe en los juzgados de familia y los recursos que maneja el Estado para la contratación de personal a nivel nacional, la propuesta nos parece muy interesante y que podría traer consecuencias positivas, sin embargo la realidad hace que tenga poco alcance.

Goicochea (2019) en su tesis, el objetivo es determinar la necesidad de implementar un mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para verificar si existe una administración adecuada de la pensión a favor de los beneficiarios. La metodología utilizada es de tipo cualitativo, empleando técnicas e instrumentos como el análisis de documentos doctrinarios y entrevistas a expertos. Finalmente, se concluye que el mecanismo de rendición de cuentas es una

forma de transparentar el uso de las pensiones alimenticias. Además, se determinó que este mecanismo puede ser utilizado en la ejecución de la sentencia, permitiendo a la parte demandada solicitar por escrito la rendición de cuentas y adjuntar la prueba correspondiente, para que el juez decida sobre su procedencia.

Se considera importante este antecedente nacional, a razón del empleo de la técnica de la entrevista dirigida hacia expertos de la materia, como son los jueces de familia, sin embargo la presente investigación también utiliza como técnica la entrevista dirigida hacia los magistrados de familia del Distrito Judicial de Huaura, a fin de brindar su punto de vista jurídico sobre la propuesta de regulación de rendición de cuentas alimenticias, además de la entrevista hacia los magistrados, se adiciona un cuestionario de preguntas para conciliadores extrajudiciales que conocen casos de familia, y ven casos de conciliación en materia de alimentos.

Vargas (2022) en su trabajo, se propone como objetivo establecer los fundamentos para implementar un instrumento legal que controle la administración de las pensiones alimenticias en beneficio del alimentista en Huamachuco, La Libertad. Se emplea un método inductivo-deductivo y analítico para resaltar la importancia de este instrumento jurídico. Finalmente, concluye que no existe una base legal para que el padre o la madre que tiene la custodia del menor puedan solicitar el control de las pensiones alimenticias, siendo ellos quienes deben administrarlas.

2.1.3. Antecedente local

Arellano (2019) en su tesis plantea que el objetivo de su investigación es: Establecer cómo verificar el manejo de los alimentos mediante la modificación del articulado 472 del Código Civil, contribuirá a asegurar la adecuada gestión de los recursos destinados al beneficiario menor de edad, priorizando el interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura. El diseño metodológico empleado por la tesista es de enfoque aplicativo de nivel descriptivo y no experimental. La tesista llega a la conclusión que, si se modifica el artículo 472 del Código Civil, y se implementa el control de gastos alimentarios, entonces, quien dispone debe cumplir con una administración transparente y justa destinando los alimentos netamente para el hijo que recibe alimentos; y primar la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente.

Esta investigación resulta importante, debido a que, en el repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, es la tesis que tiene coherencia con nuestra primera variable que es la idea de la regulación de rendición de cuentas, y además su acceso nos permite conocer la problemática que tiene nuestra localidad.

2.2. Bases Teóricas

Para el desarrollo de esta investigación se ha considerado conveniente abordar cada variable por separado. Dando un análisis de cada uno de los puntos y fundamentos señalados por los autores.

2.2.1. Variable: Rendición de cuentas

El dispositivo de supervisión de gasto de montos dinerarios, de manera general tiene una base legal en el derecho público, por lo tanto, resulta algo escaso obtener información del concepto de rendición de cuentas en la esfera privada, en este caso los alimentos; sin embargo, ello no estableció límites para llegar a la información de la naturaleza o esencia de la rendición de cuentas de manera general, y de esa forma comprender sus características y finalidad que tenga un alcance efectivo en la pensión alimenticia.

Rendición de Cuentas

Espinoza (2004) con respecto a la rendición de cuentas de manera general propone:

Este mecanismo de rendición de cuentas establece que cualquier persona encargada de administrar ciertos bienes debe rendir cuentas a sus representados y será responsable si se demuestra alguna incompetencia en la gestión de esas pensiones. (p. 42)

Hace alusión a la persona encargada que le fueron entregados los bienes para su adecuada administración, lo cual tendrá la obligación de presentar un balance ante el dueño de dichos bienes con el fin de transparentar el uso adecuado de los mismos, de esa manera se podrá prevenir y evitar que haya un fraude que perjudique al dueño de dichos bienes, ya que en caso de un mal movimiento empleando el dolo para perjudicar los intereses del dueño, consecuentemente le caerá la sanción debida para quién tuvo la responsabilidad de transparentar el adecuado uso de dichos bienes y no lo hizo, ya que su deber es cuidar dicho bien y procurar que no haya alteraciones donde reflejen irregularidades.

Si bien es cierto este concepto de la rendición de cuentas, hace referencia a los gastos que hacen las entidades públicas, y al notar alguna anomalía en la determinación de los bienes adquiridos, entonces traería como consecuencia una sanción penal o administrativa. Hay que señalar que, en el caso de las pensiones de alimentos, dicho monto dinerario no está destinado para beneficio de la persona quien custodia al menor alimentista, por lo tanto, tiene el deber de hacer cumplir con los gastos en satisfacción a sus necesidades, sin embargo, no hay mecanismo que permite hacer el control correspondiente en caso sea evidente la vulneración del menor alimentista, y ello pueda generar un perjuicio para su salud, vida y dignidad.

Entonces la semejanza que habría en la rendición de cuentas tanto en el sector público, como en las pensiones alimenticias, es que el monto dinerario destinado a satisfacer necesidades de terceros, en el caso que interesa al estudio sobre las pensiones alimenticias a favor de los menores alimentistas, dicho monto le corresponde como derecho fundamental y que son vitales para desarrollo, sin embargo, por su condición de menor de edad no puede hacer un uso de su administración y se encuentra en manos de quien ejerce su custodia del menor, teniendo una libre disposición por falta de control en los gastos de las necesidades del alimentista.

Gacio (2016) dice al respecto que:

La rendición de cuentas implica que quien gestiona en nombre de otro debe presentar un informe detallado de sus operaciones, indicando el saldo final a favor o en contra del gestor. (p. 02)

La rendición de cuentas, es un mecanismo de carácter obligatorio, donde la persona quien tenga en su poder recursos de carácter patrimonial o valorizado en dinero, tiene que dar a conocer al titular de dicho recurso acerca sobre el destino o uso correspondiente por el cual le fueron encargado para su administración. Tomando en cuenta que dichos montos están destinados para fines determinados por el cual fueron solicitados, como es el caso de las pensiones alimenticias.

Ahora se comparte en la doctrina mayoritaria de derecho de alimentos que, este presenta una naturaleza jurídica de carácter mixta, siendo tanto patrimonial como extrapatrimonial, asimismo, es importante destacar la postura patrimonial, ya que hace referencia al monto dinerario que son usados por los padres a favor de sus hijos para cubrir sus necesidades fundamentales, siendo ello un deber que tiene relevancia jurídica.

La rendición de cuentas es abordada en los principios de la función pública, donde se entiende que es la actividad de transparentar el uso adecuado de los recursos públicos. Esta figura es utilizada en las entidades públicas por parte por quienes toman decisiones y sus efectos alcanzan a la población. Actualmente al existir un vacío y ser una institución novedosa en la materia de familia y

no muy estudiada y analizada por especialistas, entonces resulta relevante su conocimiento y análisis, a fin de beneficiar los intereses del niño y adolescente.

Uvalle (2016) hace mención que: “la rendición de cuentas se entiende mejor como un mecanismo que facilita la supervisión, vigilancia y evaluación, permitiendo justificar acciones ante terceros” (p. 38). El menor de edad al no tener capacidad jurídica sería irrazonable que pueda pedir la rendición de cuentas. El sujeto con legitimidad sería el padre o la madre que pase de manera mensual una cierta cantidad de cantidad de dinero que fue impuesto por el juez.

De igual forma la opinión de Yaguana (2018) que con respecto a su finalidad, afirma que “la rendición de cuentas no solo sirve para controlar la administración, sino que también puede prevenir una gestión inapropiada y, en consecuencia, evitar sanciones por las acciones realizadas”. (p. 21)

Siguiendo con la cuestión finalista o utilitaria del mecanismo de rendición de cuentas, Arroyo (2018) sostiene que proporciona transparencia a través del control para una administración adecuada, requiriendo que se reporten y detallen los gastos realizados en beneficio del titular del derecho, en este caso, del menor que recibe la pensión alimenticia. (págs. 178-184)

Con lo expuesto líneas arriba acerca de la definición de la rendición de cuentas de manera general, se entiende la relevancia de la rendición de cuentas y su uso aplicativo que tendría dentro de los casos de alimentos, donde exista incertidumbre y sea notorio el estado crítico de salud e integridad del alimentista por un mal uso de la pensión de alimentos fijados por el magistrado o acordadas en una conciliación. Esto asegura y protege los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, la característica principal de este método es que la persona que gestiona recursos ajenos debe informar cómo los ha utilizado, por lo tanto, la pensión de alimentos como derecho le corresponde al alimentista y uso debe de ser única y exclusivamente a favor de este.

En la presente investigación al proponer una regulación sobre este mecanismo que permita la transparencia de uso de pensiones. Es elevar dicho instrumento a la categoría de norma jurídica, lo cual tiene un carácter bilateral a razón de las palabras de Torres (2015) que señala que: “el Derecho

organiza la vida en sociedad de las personas, estableciendo obligaciones y las facultades correspondientes” (p. 233).

Lo señalado anteriormente por el autor es importante en la realidad jurídica, ya que el Derecho no solo debe de limitarse en reconocer y garantizar facultades reconocidas por ley, y que requieran de acuerdo a sus necesidades sociales que padezcan, sino que es también característica del Derecho establecer deberes y obligaciones dirigidas a la sociedad, lo cual deben de ser acatados para aspirar a alcanzar la finalidad del Derecho que es el bien común, en este caso que es a favor de un sector de la población que no puede defender, ni exigir sus derechos por sí mismo ante las autoridades.

Es por lo anterior dicho que la rendición de cuentas es una derecho y una obligación que contrae la persona quien tiene a su cargo la administración, gestión y control del bien que tiene en su posesión, y que debe cumplir determinados fines, lo cual aplicado dicho mecanismo dará a conocer al interesado legítimo o propietario de dicho bien para fines de seguridad jurídica y garantía de derechos. En este caso se amplía su alcance en la pensión alimenticia, siendo usualmente el alimentista un menor de edad, por lo que jurídicamente no podría ejercer legitimidad, sino quien debería de conocer la información es la persona o en el mayores de los casos el padre que pasa las pensiones responsablemente conforme a lo establecido en una sentencia judicial o acta de conciliación extrajudicial. Sin embargo la exigencia de este mecanismo no debe de recaer en simples sospechas sino en evidencias o elementos probatorios que acrediten la existencia una inadecuada calidad de vida e indigna que perjudiquen al alimentista.

La rendición de cuentas en el derecho civil

De haber tratado sobre la rendición de cuentas de manera general, a continuación, se desarrolla dicha figura que ya tiene existencia en nuestro sistema jurídico, solo que, limitándose al ámbito civil y no de materia familiar.

En el código civil, Libro III de familia, sesión cuarta, del título II que regula las instituciones

supletorias de amparo, se encuentra la institución de la rendición de cuentas, haciendo referencia a la regulación de la obligación por parte del tutor que administra los bienes que le pertenecen a su pupilo, que es un menor de edad.

La norma literalmente señala que: “El tutor tiene la obligación de rendir cuentas de su gestión cada año o al finalizar la tutela o dejar su puesto”. (Código Civil, 1984, artículo 540) La peculiar característica de esta forma de administración de bienes establece un plazo terminado el año o el mandato por el cual el administrador va rendir cuentas sobre el uso de los bienes que son de titularidad o por derecho le corresponden a su púpilo, que por su condición de edad no los puede disponer libremente.

Varsi (2012) al comentar sobre esta institución dice lo siguiente: “El trabajo del tutor debe ser reportado y comunicado con el objetivo de verificar el desempeño del cargo y confirmar si el tutor está cumpliendo o ha cumplido con sus responsabilidades” (p. 551). De esta manera se da entender que, la rendición de cuentas es una obligación por quien administra bienes y un derecho de los titulares de dichos bienes.

Con respecto a su finalidad, el autor antes citado dice que: “En relación con los ingresos y gastos, es imprescindible registrar las transacciones patrimoniales del pupilo, siendo esta la finalidad de la rendición de cuentas y su justificación” (Varsi, 2012, p. 551).

Valencia y Chang (2012), haciendo una comparación con la legislación argentina sobre la obligación de rendir cuentas por parte del tutor, donde se señala que:

Según el sistema jurídico argentino (artículos 415 y siguientes), el tutor tiene la obligación de llevar un registro fiel, preciso y documentado de todos sus actos administrativos diariamente, sin posibilidad de excusarse de esta responsabilidad, ni siquiera en el caso del tutor testamentario al que el testador haya liberado de rendir cuentas. (p. 435)

Tanto en el sistema jurídico peruano como el argentino, y de seguro en los demás países que

pertenezcan a la familia jurídica romano-germánico, se encuentra regulado la rendición de cuentas como una obligación por parte del gestor de los bienes de informar o dar a conocer la situación patrimonial de su pupilo.

Ello se entiende con el fin de transparentar las actividades que este realiza y entendiéndose también de que se trata tanto de bienes que pueden ser según su clasificación jurídica tanto muebles como inmuebles. Para seguir el procedimiento correspondiente, nuestro Código Civil establece como requisito la espera de un año o una vez terminada el ejercicio de la tutela, para poder solicitarlo ante el Juez donde deberá dar los fundamentos correspondientes con los documentos idóneos.

En caso de la rendición de cuentas, dicha figura se plantea para el uso de las pensiones alimenticias, con el fin de transparentar su uso correcto y así satisfacer las necesidades de los menores alimentistas que, fueron pedidos al momento de interponer la demanda de alimentos por su representante legal o padre que ejerce la custodia. Con respecto al plazo para presentar la solicitud, es en cualquier momento que el obligado considere necesario, como por ejemplo cuando se percate que el alimentista no está llevando una vida adecuada y se encuentra en cierta situación de vulneración.

La figura del albacea, dentro del derecho de sucesiones, tiene la responsabilidad de administrar el patrimonio susceptible de herencia. Y dentro de nuestro sistema jurídico, se regula la obligación de rendir cuentas que dice:

Incluso si el testador lo hubiera liberado de esta obligación, el albacea debe entregar a los herederos un informe escrito de su gestión al finalizar su cargo esto dentro de los 60 días posteriores, presentando, si corresponde, las cuentas respectivas con los documentos pertinentes y ofreciendo otros medios de prueba. Las cuentas no necesitan seguir una formalidad especial en su contenido, siempre y cuando presenten una relación ordenada de ingresos y gastos. (Código Civil, artículo 794, primer párrafo)

A qui hay un claro ejemplo de que por más voluntad que el testador no quiera que el albacea rinda cuentas sobre la masa hereditaria, la ley se impone ante dicha voluntad y después de terminado sus funciones tiene la obligación de rendir cuentas sobre la situación patrimonial de los bienes, pudiendo adjuntar los documentos idoneos para acreditar de esa forma la transparencia.

Rendir un informe de cuentas del dinero de las pensiones alimenticias en nuestro país tiene un vacío legal, por lo que buscando la figura en otras instituciones del derecho civil, en especial cuando se trata de asuntos de familia. Es donde se llega a la conclusión de que dicha figura ya tiene regulación solo para casos específicos, como en la administración de bienes patrimoniales por parte de tutores y albaceas, donde es obligatorio dar a conocer sus actividades realizadas. Ello tomando en cuenta también de que tienen en su posesión bienes patrimoniales que no les corresponde. La misma lógica se extiende en quien administra los bienes, en este caso los alimentos, cuyo contenido es patrimonial, haga conocer en que se invierten los gastos, con el objetivo primordial que es darle una vida digna al alimentista.

La rendición de cuentas en el derecho de familia

Hernández (2020), da su apreciación y nos menciona lo siguiente:

En un proceso de alimentos, el monto de la pensión se determina según las capacidades financieras del deudor y las necesidades de los beneficiarios, como establece el artículo 481 del Código Civil. Esta suma constituye un recurso destinado al beneficiario de la pensión alimenticia, y si este es menor de edad, su administración recae en el padre o madre con custodia, quien no está legalmente obligado a rendir cuentas por cómo gestiona estos fondos, conforme al artículo 427 del mismo código. El objetivo es cubrir todas las necesidades especificadas en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, integrándose así a la prestación alimenticia. En consecuencia, el padre no puede iniciar un proceso judicial para verificar cómo la

madre utiliza el dinero destinado a los alimentos, ya que la legislación vigente no prevé un mecanismo para exigir rendición de cuentas en este contexto (p. 123).

En el derecho comparado existe dicha figura de “control de gastos de alimentos”, que se conceptualiza como una obligación de dar a conocer los gastos de la pensión alimentaria, previa fijación por parte el juez en un proceso de alimentos. Dicha figura no existe en materia de alimentos que permitan la obligación de rendir cuentas del monto que transmite el obligado alimenticio, para fines de satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista, que está en administración y manejo sin límite por parte de la persona que pidió los alimentos en un inicio del proceso de familia.

Cuneo (2007) que hace su aportación con referente a la rendición de cuentas, ya desde un alcance del sustento alimenticio donde dice lo siguiente:

Dado que los gastos específicos de la alimentación de los menores son difíciles de demostrar, la persona que tiene la custodia de los menores generalmente está exenta de rendir cuentas. Sin embargo, si se prueba que el mal uso de los fondos destinados a la pensión alimenticia impacta negativamente en el cuidado de los menores, esta exención no se aplica. (p. 19)

La rendición de cuentas se aplica, siempre y cuando sea a pedido de parte, es decir la parte obligada de pagar mensualmente las pensiones lo puede solicitar en cualquier momento siempre que razonadamente perciba algún acto sospechoso que le permita conocer que su menor hijo no está siendo satisfecho con el monto asignado para su propio beneficio y está siendo usado para la propia administradora o terceros.

En un estudio realizado por Sotomayor (2013), con respecto a la manutención infantil llega a la conclusión que:

En Ecuador, el sistema legal de responsabilidad de la manutención infantil busca garantizar que las pensiones alimenticias sean eficaces para cubrir las necesidades de los hijos. En el estudio actual, se observa que no hay un estándar ni supervisión en el

método de pago de estas pensiones, y que los gastos destinados a la manutención de los menores también resultan insuficientes. (p.89)

Podemos ver que la opinión de Sotomayor, proveniente del país vecino del Ecuador, tiene mucha relación con la realidad que tiene el Perú, donde existen vacíos legales y conflicto por parte del obligado que es quién trasmite la pensión a la representante del menor, lo cual no sabe si el monto económico está haciendo utilizado adecuadamente en las necesidades básicas que requiere el menor de edad, es por ello que es de suma importancia que este plasmado en nuestra legislación como una obligación y de esa forma habrá mayor transparencia y se evitará los conflictos entre las partes de la relación familiar.

La rendición de cuentas de la pensión alimenticia y legislación comparada

Uruguay

La Legislación Uruguaya, a través de su código de menores de (1869), ha establecido un procedimiento específico para solicitar una rendición de cuentas sobre los gastos realizados en concepto de pensión alimenticia para menores, de la siguiente manera:

Según el artículo 47, relativo a la forma de prestación de alimentos, la persona obligada a proporcionar alimentos tiene el derecho de exigir a quien administre los sustentos alimentarios que presente una rendición de cuentas detallada de los gastos efectuados. Será el juez quien determine si la solicitud de rendición de cuentas procede o no. (p. 10)

Como se aprecia, es evidente que el país rioplatense ha estado evolucionando con el tema de las pensiones de alimentos e incorporó la rendición de cuentas que se encuentra dentro de su Código del Niño y del Adolescente. No hay que ser indiferentes a la realidad de familias separadas en Latinoamérica y el mundo, y que uno de los padres tiene la tenencia del menor y el otro pasa alimentos, sin saber este último si de verdad se está haciendo el gasto adecuado de la persona encargada de la crianza, por ello en dicho país una magistrada en Montevideo aplicó dicha figura

declarando fundada la demanda de rendición de cuentas teniendo como fundamento principal el principio del Interés Superior del Niño.

México

También podemos ver que el Código Civil Federal de México (1928) señala el tema de la rendición de cuentas alimentarias de diferente manera en su legislación:

Art. 2569.- Responsabilidades del Mandatario hacia el Mandante. "El representante tiene la obligación de proporcionar al comitente informes precisos sobre su gestión administrativa, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si existiera uno; de lo contrario, cuando el mandante lo solicite, y, en cualquier circunstancia, al término del contrato". (p. 232)

En la legislación mexicana la rendición de cuentas se fundamenta para evitar un mal uso de la pensión alimenticia, y que se da siempre y cuando sea solicitada por la parte obligada alimentante, ya que tiene capacidad jurídica en la mayoría de los casos el padre, por lo cual si el desea saber en qué se invierte el dinero de que aporta a su menor hijo representando, la su madre lo podrá hacer para así esclarecer las dudas que pudiesen haber sido generadas, ello siempre y cuando existe un estado crítico que perjudique el bienestar del niño o adolescente.

Principios de la rendición de cuentas

El tratadista Espinoza (2004) al establecer sobre los principios de la rendición de cuentas señala lo siguiente:

Cuando se gestionan o administran bienes de terceros, existe la obligación de rendir cuentas. Por lo tanto, es común que todo administrador tenga el deber de presentar informes detallados. En este contexto, el término "gestión" se utiliza de manera amplia para incluir el manejo, administración y disposición de bienes, abarcando tanto actos jurídicos como económicos y materiales. (p. 93)

Teniendo en consideración este aporte brindado por el tratadista español sobre la rendición de cuentas, dicho mecanismo para su adecuado uso en la práctica jurídica requiere de la orientación de ciertos principios con la finalidad de que tenga un uso eficiente. Con una única finalidad que es garantizar la protección los derechos fundamentales que son vitales para el alimentista.

Por lo que el mismo autor antes citado, tiene como principio principal que, quien tenga en su poder bienes valorados patrimonialmente y que no sean de su propiedad, se encuentran en la obligación de establecer un control y administración adecuado sobre los mismos que no solo le limite en ello, sino que al final se debe de entregar los resultados de la inversión y de que forma los realizó.

Sin embargo, muy aparte del principio base que señalamos anteriormente, es conveniente desarrollar otros principios que son provenientes del estudio realizados por Hernandez (2016), donde plantea lo siguiente:

El principio de informar y justificar

La persona obligada a rendir cuentas debe de dar a conocer sobre las acciones y decisiones tomadas sobre los bienes que quedaron en su poder y justificar los gastos efectuados y usos de manera coherente hacia el titular de dicho bien. Por lo que este principio se caracteriza por dar seguridad a quien exige la aplicación de este mecanismo.

Dentro del sector público podemos señalar que la rendición de cuentas tiene un lugar para el uso de su aplicación, debido a la protección del interés colectivo, por lo que es importante resaltar un principio del procedimiento administrativo relacionado con el de información, donde el palabras de Morón (2011) sostiene: “Para cumplir con el principio de predictibilidad en la actuación administrativa, es esencial que las autoridades proporcionen información que cumpla con tres requisitos: debe ser precisa, completa y fiable” (...). (p. 92).

Entonces en el sector público, la parte obligada de brindar información es la autoridad o servidor público sobre asuntos que sean de interés para la colectividad o para el administrado de conocer el estado de su procedimiento administrativo. Ello con la finalidad y razón de justicia que

tendrá también eficacia en el ámbito privado, donde será aplicado a las pensiones alimenticias, ya que quien los administra y gestiona no es el titular y debe poner en conocimiento de quien los pasa responsablemente con el fin de garantizar una vida digna del alimentista.

Transparencia de la información

Con respecto a este punto sobre la transparencia, está relacionada con el principio anterior que señalamos, lo cual es informar sobre las actuaciones y el uso de los bienes pertenecientes a quien los exige a través del mecanismo de rendición de cuentas. Sin embargo, podemos comentar en estas líneas que este principio es complementario o viceversa con el principio de dar información o de predictibilidad como se conoce en la administración pública.

Con respecto a la publicidad podemos señalar que dentro del ámbito privado tiene cierto límite y tiene distinta naturaleza que el sector público. Ello debido a que, en temas de familia las relaciones entre sus miembros son de carácter privado, y poner en conocimiento sobre la información del uso de gastos de las pensiones solo se limitaría al integrante de la familia que no tenga en custodia al infante y pase responsablemente las pensiones alimenticias.

Sanción del incumplimiento

El acto de informar sobre los movimientos realizados al momento de rendir cuentas no solo se restringe con poner en conocimiento sobre la inversión y los gastos realizados, sino que puede presentarse el supuesto donde la información presentada no cumpla con las cualidades de ser ciertas, coherente, por lo que el mayor perjudicado sería el menor alimentista y esto traería consecuentemente una sanción hacia la persona quien tiene el rol de administrar las pensiones.

Dentro del sector público, según lo señalado por Cervantes (2019) existe un principio del procedimiento administrativo denominado principio de privilegio de controles posteriores, donde se señala que:

La autoridad administrativa realizará una fiscalización posterior para verificar la exactitud de la información presentada, asegurar el cumplimiento de la normativa

sustantiva y aplicar las sanciones civiles, penales y administrativas pertinentes si se encuentra que la información no es veraz. (p. 550)

Las sanciones ya sea de índole penal, que responde comunmente con la restricción o privación de la libertad de una persona; civil con la reparación ocasionada como consecuencia de un daño hacia el patrimonio o la persona, y la administrativa que se impone comunmente a través de la multa. Ante la negación o incongruencias al momento de rendir cuentas, a pesar de ser evidente el estado de vida crítico que tiene el alimentista, ello trae como consecuencia una sanción, lo cual sería irracional imponer una pena privativa de libertad o multa, sino la opción viable sería la tenencia a favor de quien pase la pensión de alimentos responsablemente o el pago de reparación por daños causados, siempre y cuando se velen por los intereses del menor.

Marco legal completo para la rendición de cuentas

La rendición de cuentas, al no estar regulada y por lo tanto no tendría un respaldo jurídico para su exigencia en los tribunales de familia, no podría el justiciable, que pasa la pensión responsablemente ante la clara evidencia del bajo estilo de vida que lleva el alimentista, tener el derecho de conocer de manera transparente en que se invirtió el dinero de las pensiones que asignó a quien tiene la tenencia del menor.

Este principio según Balcázar y et. (2021) Nos dice que: “Es necesario que los procesos de administración de pensiones alimenticias estén regulados por una normativa escrita vigente, ya que no es posible aplicar leyes que no hayan sido formalmente codificadas y aprobadas” (p. 12).

Dentro del derecho tenemos un principio fundamental presentes en ramas como el derecho penal, administrativo y tributario, donde las actuaciones tanto de los particulares como del Estado tienen que ser adecuados al ordenamiento jurídico, lo cual lo conforma la ley como la Constitución de cada Estado. En líneas anteriores hicimos referencia al principio de legalidad, que es fundamental su desarrollo dentro de un Estado de Derecho.

Características de la rendición de cuentas

A) Unilateralidad o reciprocidad:

El administrador de los bienes tiene la obligación de rendir cuentas, sobre actos realizados que recaen sobre bienes de valor patrimonial y de ese modo conocer el uso y que este sea coherente con el objetivo por el cual estuvieron destinados.

El diccionario enciclopédico (2011) lo define como: “aquello que se refiere o se limita únicamente a una parte o aspecto de algo”. (p. 1638)

Por lo tanto la obligación de rendir cuentas recae a un administrador con el fin de cumplir un propósito que es sustentar los gastos de manera adecuada y que la responsabilidad ante su inadecuado uso es de carácter personalismo, por que recaera exclusivamente en el dicho administrador.

B) Obligación de hacer

Dentro de las modalidades de las obligaciones, que están reguladas en el cuerpo normativo en materia civil, lo cuales son las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, por lo que se ubica a la rendición de cuentas dentro de estas modalidades, entonces conociendo el concepto y la naturaleza de dicho mecanismo, este recae en las obligaciones de hacer, ya que se convierte en una obligación del administrador en realizar actos de transparencia en los gastos por lo cual le fueron asignados para cumplir ciertos fines.

Osorio (2008) nos señala que: “La obligación de hacer implica realizar un acto o prestar un servicio específico para satisfacer los derechos de otros. Estos derechos y obligaciones, que crean vínculos patrimoniales, se reflejan en contratos típicos como el mandato, la comisión, el arrendamiento de servicios y el contrato de trabajo. Si no se cumplen estas obligaciones, la ley establece sanciones, ya que los contratos, en general, tienen fuerza de ley entre las partes” (p. 638).

2.2.2. Variable: Concepto jurídico de los alimentos

Para el presente estudio tomaremos en cuenta la definición planteada por el argentino Cabanellas (2008) sostiene: “Las ayudas proporcionadas por ley, contrato o testamento para la

manutención y subsistencia de ciertas personas” (p. 31).

De igual forma, los alimentos se comprende como todo aquello que es necesario para la sobrevivencia y satisfacción de las necesidades vitales del grupo familiar, donde dentro de ellos encontramos a los alimentistas menores de edad, que no pueden generar sus propios recursos económicos por sí mismo, y por lo mismo que les resulta dificultoso sobrevivir de manera independiente, tienen en sus progenitores un deber legal de asignarles un monto de pensión alimenticia, que comúnmente es usualmente es cuantitativo o en porcentaje.

Los alimentos no solo comprenden aquellos bienes que son indispensables para el consumo, sino que también comprende la satisfacción y disfrute de otras necesidades como la educación, salud, vivienda y recreación para el adecuado desarrollo integral del alimentista.

De igual forma coincidimos con las palabras del tratadista nacional, Plácido (2001) donde manifiesta que: “Los alimentos amplios son la norma general (artículo 472 del Código Civil, junto con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes). Se considera alimentos a todo lo indispensable para el sustento, la vivienda, el vestuario y la asistencia médica” (p. 350).

Al tratar el tema jurídico de los alimentos, su razón surge de una relación familiar entre quien se encuentran en cierto grado de parentesco, por lo tanto se requiere de normas jurídicas que reconozcan legalmente que derechos y deberes tienen los miembros de una familia, y entre ellos tenemos los alimentos, ya que dentro de la familia nunca debe de faltar el apoyo mutuo y la solidaridad de entre sus miembros, tomando en cuenta además que no todos los integrantes del grupo familiar pueden generar sus propios ingresos o se encuentren en condiciones que no les permita generarlos, es por las razones expuestas que se regula el tema de las pensiones de alimentos.

Finalmente tocando el tema de las obligaciones de prestar alimentos, desde un punto de vista jurídico y según la doctrina tradicional de manera unánime se acordó que los alimentos se definen:

El derecho de los acreedores alimentarios consiste en obtener de los deudores alimentarios, según lo establecido por la ley, lo indispensable no solo para subsistir,

sino también para crecer y vivir con dignidad y una calidad de vida adecuada. Esto incluye lo esencial para una buena alimentación, vestimenta, vivienda, educación y asistencia médica. (Pérez, 2010, p. 94)

Los alimentos son una institución jurídica indispensable para el desarrollo tanto integral físico como psicológica a favor de los alimentistas. Se encuentran reconocidos legalmente por la norma jurídica especializada en temas de familia como son el dispositivo legal 474 del Código Civil peruano y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Ello es importante porque brinda cierta seguridad jurídica hacia los representantes legales o el propio alimentista, de conocer que se entiende respecto a los alimentos y cuándo los puede solicitar ante la autoridad judicial correspondiente.

El Tribunal Supremo nacional estableció una definición sobre los alimentos, a través de la Casación N° 2190-2003-Santa, fundamento 05, señalando que: “Es un derecho humano esencial que debe recibir atención prioritaria, ya que está estrechamente relacionado con la supervivencia y el desarrollo de la persona, por lo tanto, merece protección.” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2004).

Los alimentos entendidos jurídicamente tiene una concepción de contenido humanista, que es trascendental y obligatorio su cumplimiento debido a que ante el incumplimiento de este, se estarían vulnerando otros derechos fundamentales del infante.

Los alimentos son derechos fundamentales lo cual lo gozan todos los sujetos de derecho desde el momento de su nacimiento; y constituye una obligación para los padres de prestarlos de manera recíproca a favor del infante. La finalidad de este derecho fundamental es garantizar otros derechos indispensables para el desarrollo físico, psicológico e intelectual del alimentista como la educación, vestimenta, recreación, etc.

Elementos de la relación alimentaria

El Derecho como definición es aquel grupo de reglas que permite, prohíbe conductas

humanas a fin de alcanzar el bien común en la sociedad, donde en este caso la relación de manifestación de conductas se da entre el alimentista y el alimentante. Claramente se comprende que hay una parte que está obligada a pasar alimentos y otra parte que por su condición a través de su representante legal tiene facultad de exigirlos.

Elementos

Personal

A) Alimentista

Según el tratadista Varsi (2012) vendría a ser: “La persona que recibe los alimentos. El titular del derecho a recibir alimentos, también conocido como beneficiario, derechohabiente, pretensor, acreedor alimentario, entre otros términos” (p. 439).

El Código Civil regula sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, lo cual dichas beneficiadas serían las siguientes:

- El cónyuge
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos (Código Civil, 1984, artículo 474)

B) Alimentante

El mismo autor antes señalado dice con respecto al alimentante que: “Es aquel individuo que tiene la obligación de proporcionar los alimentos, es el titular de la responsabilidad alimentaria, con el deber legal de proveer el sustento familiar, también conocido como alimentante, proveedor de alimentos, obligado o deudor alimentario”. (Varsi, 2012, P. 439)

Material

A) Pensión alimenticia

El autor argentino Cabanellas (2008) define a la pensión alimenticia como aquella: “Cantidad que una persona, por acuerdo contractual o disposición testamentaria, está obligada a proporcionar a otra, o a su representante legal, para cubrir sus necesidades básicas y otros propósitos esenciales de

la vida, o según lo específicamente estipulado” (p. 288).

Según el Dr. Varsi (2012) con respecto a la pensión de alimentos, en su Tratado de Derecho de Familia, menciona lo siguiente que:

Sería el pago o la suma de dinero que la persona obligada a proporcionar alimentos entrega a quien los recibe. Esta obligación económica puede clasificarse en: devengadas, que son las que ya están debidas, pero no pagadas; canceladas, que son las ya abonadas y cumplidas; y futuras, que son las que se deben pagar en el futuro, pero aún no se han devengado. (p. 440)

Con respecto a la pensión alimenticia tiene carácter patrimonial, donde el obligado o deudor alimentante prestar un monto dinerario cuantitativo o un porcentaje fijado por el Juez y su cumplimiento es severo. De otro modo se puede llegar a un acuerdo conciliatorio más flexible entre las partes acordando el monto de la pensión en beneficio del menor y siguiendo opcionalmente las alternativas propuestas por el conciliador.

Como bien explica el autor antes citado, las pensiones alimenticias tienen una clasificación entiéndase a través del uso temporal. Donde las que son satisfechas de manera inmediata son las pensiones canceladas que el obligado deposita el monto fijado en la cuenta del representante legal del menor para que este pueda hacer su uso debido, y aquellas que están por cumplirse a futuro y tiene consecuencias legales ante su incumplimiento.

Las pensiones a futuro solo hay un compromiso que es obligatorio por parte de quien debe prestarlo, ya que el juez le habría impuesto un monto y por último cuando no hay un pago dentro de la fecha, el perjudicado principalmente es el menor de edad, donde el representante legal puede pedir una liquidación de pensiones devengadas por falta de cumplimiento por determinado periodo acumulado, y por incumplimiento de pago establecido por ley se configura el delito de omisión a la asistencia familiar; en caso de que hayan llegado a un mutuo acuerdo dentro de la conciliación extrajudicial, es posible acudir a la vía judicial de ejecución, ya que el acta de conciliación es un

título ejecutivo. (Código Procesal Civil, 1992, artículo 690-A).

Requisitos para determinar la obligación alimenticia

A) Base legal que fija monto de la pensión alimenticia

El Código Civil, regula los criterios para fijar un monto para la pensión de alimentos a favor del alimentista por parte del Juez, teniendo regulación en el artículo 481 que indica:

El juez determina la cantidad de alimentos según las necesidades del favorecido y las capacidades económicas del pensionista, considerando también las circunstancias individuales de ambas partes, especialmente las obligaciones del deudor. (Código Civil, 1984).

La normativa regula la forma en como se va a determinar la pensión de alimentos, por lo que establece dos condiciones esenciales que no deben faltar para fijar el monto en números o en porcentaje. La norma es clara al señalar que los requisitos para obtener una pensión de alimentos es la necesidad de quien lo solicita, lo cual hace referencia que existe una persona que no puede generar sus propios recursos y se encuentra en situación vulnerable, por lo tanto su representante legal o progenitor quien tiene su custodia pide los alimentos por medio de una demanda argumentando las necesidades tales en temas de alimentos de la canasta básica familiar o viveres, la pensión de un colegio particular, gastos de medicina en caso que el niño tenga una enfermedad o siga un tratamiento etc.

El otro requisito es con relación a las posibilidades del obligado donde se debe imponer la pensión de acuerdo a los ingresos que tenga el demandado, ya que no se puede exigir por ejemplo un monto equivalente a 800, 900 o 1,000 de manera mensual hacia una persona con trabajo independiente o que gane por determinadas actividades que no le generen un ingreso fijo. Entendiendo a la normativa de ese modo creemos conveniente tomar en cuenta la opinión de especialistas para entender el contenido de los requisitos: .

B) Estado de necesidad del alimentista

Canales (2013) señala que: “Aunque los alimentos tienen implicaciones económicas y patrimoniales, su propósito no es generar beneficios económicos para el beneficiario, sino satisfacer sus necesidades básicas” (p. 39) .

Una persona se considera en estado de necesidad cuando no tiene recursos económicos propios para mantenerse, por condiciones físicas o psicológicas no puede generar sus propios ingresos y satisfacer necesidades, o lo que es común en los menores alimentistas, su capacidad no le permite ejercer derechos por sí mismo y generar ingresos para su subsistencia. El patrimonio de una persona abarca sus bienes, activos, así como los ingresos y rendimientos derivados de estos, lo cual no sería razonable que el alimentista disponga de tales recursos” (Canales, 2013, p. 41).

El autor nacional Plácido (2001) con respecto al estado de necesidad para establecer el monto de la pensión alimenticia en sede jurisdiccional nos aclara lo siguiente:

Se describe como una situación de pobreza o falta de recursos que impide cubrir las necesidades básicas de alimentación. Para los menores de edad, se presume que están en estado de necesidad a menos que se demuestre lo contrario. En el caso de los adultos, es un hecho que debe ser evaluado por un tribunal. En este contexto, si la persona que solicita alimentos no cuenta con recursos económicos pero tiene la capacidad de obtener ingresos mediante su trabajo, no se le otorgará una pensión alimenticia. (pp. 353-354)

El autor aclara que, estado de necesidad, es aquella situación donde la persona no puede generar ingresos por sí mismo y por lo tanto no podrá satisfacer sus necesidades vitales para su desarrollo y subsistencia, entonces cuando hablamos en caso de un menor de edad, el Estado busca protegerlos al momento de realizar trabajos que puedan arriesgar su vida o salud y por su capacidad física no lo puedan desarrollar. Es por ello que en caso de menores de edad es entendible que se va a fijar un monto de pensión alimenticia. En cambio en un mayor edad donde puede ejercer sus

derechos por sí mismo y tener mayor facilidad de obtener ingresos es por esa razón que ya no requieren de una pensión de alimentos, salvo excepciones de que tenga alguna incapacidad física que lo limite o siga estudios superiores o técnicos de manera exitosa hasta cumplir los 28 años.

El estado de necesidad nos hace entender la situación de indigencia o extrema pobreza que debe de presentar alimentista para hacer uso de su derecho de alimentos, sino debido a un contexto en que se encuentre donde requiere de satisfacción de necesidades tanto vitales como de segunda categoría por ejemplo: educación, ropa, viajes, etc.

C) Posibilidad económica del obligado

Con respecto a este punto, Canales (2013) citando a Torres cuando comenta sobre el requisito de la posibilidad económica dice que:

Las capacidades económicas del proveedor de alimentos están vinculadas directamente a los ingresos del deudor, esto implica que la persona obligada a proporcionar alimentos debe estar en una posición financiera que le permita cumplir con esta obligación sin descuidar sus responsabilidades alimenticias hacia otras personas o hacia sí mismo. (p. 51)

Hay posturas opuestas que debaten hasta donde tiene alcance los ingresos del alimentante y con ello cumplir su obligación de prestar alimentos. Una de ellas es la remuneración fija u otras fuentes de ingresos que no son considerados remuneración por ley. De manera más precisa, al definir el término "remuneración", se establece como uno de los componentes clave de la relación laboral entre el trabajador y el empleador, tanto en el ámbito público como privado. Esta definición se fundamenta en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual establece que la remuneración comprende la totalidad de lo que el trabajador recibe por sus servicios, ya sea en dinero o en especie, independientemente de la forma o nombre que se le dé, siempre y cuando esté a disposición libre del trabajador". (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 1997, artículo 6)

Varsi (2012) indica que para cumplir con la obligación de alimentos hacia el beneficiario, se

deben proporcionar todos los recursos necesarios. Esto implica que el obligado puede cumplir con esta obligación utilizando parte de sus ingresos, no limitándose únicamente a sus remuneraciones. (p. 476) Entendiendo que la finalidad de las pensiones alimenticias es satisfacer las necesidades primigenias del alimentista, que son vitales para su supervivencia y desarrollo personal. Por lo que, si el obligado alimentario no percibe un ingreso establecido como remuneración por ley, se toma en cuenta cualquier ingreso sea mínimo para el bienestar del alimentista.

Dentro de los criterios necesarios para establecer la cantidad de dinero asignado como pensión alimenticia, en la práctica judicial al determinar el monto de la pensión alimenticia, el juez debe aplicar un criterio de proporcionalidad para asegurar un equilibrio entre los requisitos mencionados anteriormente. El artículo 481 del Código Civil reconoce este requisito al señalar que se considerará las circunstancias personales de ambos. Haciendo con ellos las relaciones familiares más justas.

2.3. Bases filosóficas

El jurista peruano Rubio (2009) con respecto a las teorías del ser del Derecho, nos señala al respecto que:

El iusnaturalismo es una perspectiva que sostiene que, más allá del Derecho positivo creado por los seres humanos a través de las normas jurídicas y diversas fuentes reconocidas del Derecho, existe un Derecho superior conocido como Derecho natural. Este Derecho natural está compuesto por un conjunto de valores que inspiran los contenidos del Derecho positivo y guían las acciones y decisiones de los operadores jurídicos. (p. 312)

Entonces se determina que la base de los ordenamientos jurídicos vendría a ser gran parte del derecho natural, donde se aportan los principios que son necesarios para el correcto análisis e interpretación y posterior aplicación de las normas jurídicas, que son el conjunto de normas escritas creadas por el hombre lo cual hace referencia al positivismo jurídico.

La primera variable trata sobre la normativa de la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias, que no sigue en su totalidad a la corriente positivista de Kelsen, pese a que el propósito es su regulación en el sistema jurídico nacional, esto se debe a que, según el autor mencionado, para estructurar una ciencia autónoma del Derecho, es necesario separar todo lo que pertenece a otras disciplinas, como los valores, conductas y otros elementos propios de la moral, la religión, la sociología o la política. (Rubio Correa, 2009, p. 319) y los alimentos tienen un fundamento moral con los miembros e integrantes del grupo familiar.

El positivismo de Kelsen ha recibido ciertos cuestionamientos donde se menciona al precursor de la Teoría Tridimensional del Derecho en Italia, Del Vecchio que, argumenta que la naturaleza del derecho no se limita en la sola observación de fenómenos jurídicos. Uno de las bases es la investigación con carácter deontológico, enfocada en la justicia y el derecho natural donde en caso del propósito de la presente investigación es que la persona quien administra lo ajeno debe de brindar cierta satisfacción hacia el titular del derecho alimenticio, ello en razones a deberes morales con su entorno familiar.

2.4. Definición de términos básicos

- **Administración:** Se refiere a un bien de cualquier tipo que es gestionado por un tercero autorizado por un juez, debido a que su propietario no puede poseerlo o administrarlo.
- **A pedido de parte:** Actuación iniciada por la parte interesada, lo que implica que el juez necesita la solicitud de dicha parte para proceder.
- **Carga Procesal:** Es el resultado de la combinación de los expedientes ingresados y los pendientes.
- **Conciliación extrajudicial:** Implica que las partes en conflicto intentan resolver sus diferencias de manera voluntaria y confidencial, con la asistencia de un mediador neutral.

- **Control de calidad:** Método para verificar los estándares de un producto o servicio durante su elaboración, con el objetivo de reducir la posibilidad de que productos defectuosos lleguen al mercado.
- **Derecho de alimentos:** Se refiere al derecho legal que tiene un niño o adolescente a recibir el sustento necesario para su alimentación, vestimenta, vivienda, educación y atención médica, cuando sus padres o tutores no pueden proporcionarlo por sí mismos.
- **Interés superior del niño:** Principio que obliga al Estado y sus instituciones a priorizar el bienestar del niño y adolescente en cualquier aplicación, protección o restricción normativa, asegurando la protección de sus derechos.
- **Obligación alimenticia:** Obligación establecida por ley, derivada del reconocimiento de la relación parental, la cual se establece y regula una vez que se ha confirmado el vínculo familiar.
- **Proceso de ejecución:** es un procedimiento judicial cuyo propósito principal es hacer efectivo un derecho previamente reconocido en un título ejecutivo, como una sentencia judicial, un contrato, o un documento público que obliga a una de las partes a cumplir con una prestación, ya sea de entregar, realizar, o abstenerse de algo.
- **Predictibilidad:** Garantía de un resultado cierto incorporado en la norma de conflicto.
- **Principios:** Conjunto de valores, creencias y normas que guían y regulan la vida de una organización.
- **Transparencia:** Proveer información clara y comprensible sin adornos innecesarios, hablar de manera clara con los interlocutores y expresar la verdad de manera objetiva.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis General

Si se regula la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, ENTONCES se permite de manera eficiente la adecuada transparencia en la administración de la pensión de alimentos (Huaura, 2022)

2.5.2. Hipótesis Específicas

1. La regulación de la rendición de cuentas alimentarias con un control de calidad otorga certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante.
2. La rendición de cuentas alimenticias a través de la aplicación del principio del interés superior del niño tiene eficacia positiva en el uso adecuado de las pensiones alimenticias.

2.6. Variables de investigación

Nuestras variables de investigación son de causa y efecto, los cuales pasaremos a identificar:

Variable Independiente: Rendición de cuentas

Variable Dependiente: Pensión de alimentos

2.7. Matriz de operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD ANALISIS	TÉCNICA REC. DATOS	INSTRUMENTOS REC.DATOS
Si se regulara la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, entonces se permitirá de manera eficiente la adecuada	<p>Variable independiente:</p> <p>Normativa de la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte</p>	Garantía para una buena calidad de la administración, a través de métodos pre establecidos, lo cual es aplicable dentro del campo de pensiones alimenticias.	Para la medición de esta variable independiente se utilizará la técnica de la entrevista hacia los Operadores jurídicos, acerca de su posición sobre la propuesta de regulación de la rendición de cuentas alimentarias en nuestro país	Rendición de cuentas alimenticias	<p>Conocimiento</p> <p>Aplicación general</p> <p>Implementación en procesos de alimentos</p> <p>Consecuencias</p> <p>Beneficios</p>	Jueces de Familia del Distrito Fiscal de Huaura y un abogado litigante especialista en pensiones de alimentos	Entrevista	Balotario de preguntas
	<p>Variable dependiente:</p> <p>Adecuada transparencia en la</p>	Únicamente a través de la transparencia y comprobación, se puede demostrar que se está realizando un	La medición de esta variable dependiente se realizará a través de cuestionarios hacia los conciliadores extrajudiciales en materia de	Transparencia en la	<p>Regulación</p> <p>Libro de familia y otras leyes</p> <p>Eficacia en la conciliación extrajudicial</p>	Conciliadores extrajudiciales de la provincia de Huaura	Encuesta	Cuestionario virtual de Google

transparencia a en la administración de la pensión Huaura, 2022	administración de la pensión	correcto empleo de los recursos pertencientes al menor.	familia, donde se le preguntará sobre la rendición de cuentas y si su propuesta mejoraría en satisfacer los derechos fundamentales del alimentista	administración del uso	Principios de la naturaleza pública			
					Interés Superior del Niño.			
					Variación de tenencia			
					Seguridad Jurídica			
					Sanción			
					Eficacia en el cumplimiento de las pensiones de alimentos			
					Goce de los derechos fundamentales del alimentista			

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

De tipo aplicada, lo cual según los autores Gonzales & Covinos (2021) señala que dicha investigación: “Se basa en el tipo básico o puro, ya que su función principal es resolver problemas prácticos mediante la teoría”, (p. 68).

Para complementar lo antes mencionado sobre la investigación de tipo aplicada tienen dicha denominación debido a que: “están basados en respuestas orientadas en una investigación pura o fundamental, donde se aplica diversas ciencias. Plantean inconvenientes e especulaciones para buscar soluciones a los problemas que puedan tener las personas dentro de la sociedad”. (Ñaupá et. al, 2018, p.136).

Con la definición antes planteada, la presente investigación es de tipo aplicada, debido a que se busca conocer un mecanismo jurídico creado para la administración y uso de fondos públicos que están destinados a determinados fines, sin embargo, dicha institución ya es de conocimiento en la esfera pública; y para el derecho privado, en especial de familia, sería novedoso aplicar dicho mecanismo para resolver la incertidumbre del importe en las pensiones alimenticias, con aquello se logrará proteger los derechos del alimentista, haciendo un proceso más justo donde haya responsabilidades hacia quien pasa la pensión alimenticia y quien lo administra.

3.1.2. Enfoque de investigación

Se utilizó el enfoque mixto, que hace una combinación de los enfoques cualitativo y cuantitativo. Sería cualitativo a razón que consultaremos a las fuentes bibliográficas y electrónicas con la finalidad de tomar conocimiento sobre el mecanismo de rendición de cuentas y sobre los beneficios que podría generar al momento de su aplicación; también la opinión de

los magistrados sobre la noción de dicho mecanismo, y de qué forma lo emplearían para proteger los intereses del menor; con respecto al segundo enfoque emplearemos la técnica del cuestionario hacia los conciliadores extrajudiciales. Ello con el fin de mostrar a través de organizadores gráficos circulares, los resultados de si es necesario la rendición de cuentas para velar por los intereses del menor alimentista.

Hernández et. al (2014) con relación al enfoque cuantitativo, menciona: “Basados en la literatura, abarcan variedad de objetivos, como describir diversas tendencias y patrones, evalúan modificaciones, determina desigualdades, miden productos y verificar hipótesis” (p. 36).

3.1.3. Nivel de investigación

El nivel es explicativo, el presente autor Aranzamendi (2015), lo cual menciona que: “Busca identificar diversas causas de aquellos eventos, sucesos o fenómenos legales donde se están investigando. No se limita a describirlos o establecer relaciones entre conceptos, sino que busca comprender por qué ocurren esos hechos o fenómenos legales” (p. 248).

Este estudio tiene el nivel de carácter explicativo, ya que el título presenta dos variables cuya relación es de causa efecto, debido a la propiación de la regulación de la rendición de cuentas a pedido de parte generará mayor seguridad sobre el uso de las pensiones y logrará un apropiado manejo de las mismas.

3.1.4. Diseño de la investigación

Es no experimental, con corte transversal o transeccional – Causal; lo cual los autores Ñaupá, Valdivia, Romero y Palacios (2018) buscan: “Implantar los motivos de los escenarios, sucesos o fenómenos jurídicos que son de estudio. Está dirigido a la descripción del establecimiento de relaciones entre los conceptos”. (p. 365).

En referencia al diseño no experimental, los autores Covinos y Arias (2021) señalan: “no existen condiciones donde esten sometidos dichas variables, aquellos sujetos son evaluados

en cualquier contexto sin alterar el escenario; no podrán manipular aquellas variables de estudio” (p. 78).

Los autores Hernandez et. al (2014) en referencia al diseño no experimental, enfoque cuantitativo, indica que: “Puede definir como aquella investigación que se emplea sin manipulación en las variables. Quiere decir, se refiere a los mecanismos que no hacen cambiar en modo deliberado las variables independientes para verse plasmado sobre diversas variables” (p. 152). Conjuntamente a lo señalado anteriormente, los autores antes señalados, en referencia a los tipos de investigación de diseño no experimental de modo transversal correlacional y causal, estableciendo una distinción en los siguientes párrafos: “Los modelos van a describir conexiones con diversos niveles, en cualquier espacio definido” (p. 157).

Explicando dicho diseño, claramente y por razón a la naturaleza de ciencias social a donde pertenece el derecho, nuestro diseño vendría a ser el no experimental, dado que no desarrollaremos ningún experimento con dichas variables. Asimismo, se señala que el derecho es un ente que regula la conducta humana y solo algunas conductas que aspiren a generar un control social son impuestas en las normas jurídicas haciéndose su uso obligatorio, prohibido o permisivo. Entonces la conducta humana al ser un elemento importante para la creación de normas jurídicas, no puede ser sometida a ningún tipo de experimento o manipulación.

3.1.5. Método de Investigación

El método empleado fue hipotético deductivo, el autor Aranzamendi (2015) menciona: “equivale la norma general, con la ayuda racional se podrá expresar intervenciones donde podrán compararse con la verdad” (p. 288).

Torres (2015) al referirse al método deductivo, estableció la siguiente definición: “Manera de discernimiento, partiendo de criterios ciertos, ya sea por su evidencia, su demostración es lógica, por ende buscan llegar a una respuesta verdadera” (p. 192).

En base a nuestra investigación, se toma como referencia el uso del método deductivo, debido a que hemos demostrado a través de nuestras hipótesis de que tiene eficacia y garantiza el derecho de las pensiones a favor de los infantes, por lo que bajo esa idea será de manera necesaria su regulación dentro de la norma en materia del derecho civil-familia

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Conforme a los autores Ñaupá et. al (2018) determinan: “Se refiere a un grupo de personas que tienen gran similitud y por ende se les toma en cuenta. Asimismo, se puede aplicar a diversos objetos, hechos o fenómenos, que presentan alguna similitud que son de importancia para aquella investigación” (p. 343).

La investigación tuvo su alcance para tres especialistas en materia de familia, que está conformada por dos magistrados especialistas que laboran en el Juzgado de Familia de Huaura, y un abogado litigante experto en alimentos; asimismo, El Centro de Formación Encarnación que contabilizó un total de 2143 conciliadores extrajudiciales capacitados hasta el 2022. Lo cual representan la unidad de análisis, y por medio de aquellos se obtendrá información precisa a fin de calcular las variables y de esa manera constatar la hipótesis planteada. Por lo señalado, se obtendrá información independiente, por ese se ve necesario dividir la población en dos grupos, que se identificaran como A y B, respectivamente.

Tabla 1

Población total de conciliadores extrajudiciales y especialista en derecho de familia en el distrito judicial de Huaura

	Profesionales	N°
Jueces u especialistas en derecho de familia (población A)		3
Conciliadores Extrajudiciales (Población B 2143 Centro de Formación de Conciliadores “Encarnación”) 124		
Total		127

Elaboración propia de los investigadores

3.2.2. Muestra

Se contó con la participación de 2 magistrados y un abogado litigante expertos en derecho de familia, que representan la población A, por lo tanto, al ser un número exacto y mínimo de participantes no se vio necesario sacar la muestra correspondiente, por lo que es equivalente la población y muestra.

Sin embargo, contamos con la Población B, la cual posee un gran número de elementos, por esta razón, es apropiado utilizar el método de muestreo probabilístico, especialmente considerando factores como la disponibilidad y predisposición de la propia población.

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Leyenda:

n= Muestra

N= Población.

p y q= Desviación estándar.

Z= Nivel de confianza.

e= Límite de error muestral.

Parámetros estadísticos empleados:

P = 0.5

Q = 0.5

Z² = (1.96)²

N = 2143

$$E^2 = (0.1)$$

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$nl = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2143}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.0289) (2143-1)}$$

$$nl = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 2143}{3.8416 \times 0.25 + (0.0289) (2142)}$$

$$nl = \frac{7795.8078}{62.9972}$$

$$nl = 123.7544$$

$$nl = 124 \text{ personas a encuestar.}$$

$$nl = 124 \text{ personas a encuestar.}$$

$$nl = 124 \text{ personas a encuestar.}$$

Según Hernández et. al (2014) vendría a ser: “Parte representativa de la colectividad, las cifras recolectadas deben ser recabados de la muestra, la población se pule a partir de la condición problemática” (p. 175).

Los autores colombianos Ñaupa et. al (2018) nos indican que con respecto a la muestra esta se debe de entender: “un porcentaje de la población tendrá particularidades, tiene que ser adecuadamente precisa a fin de evitar confusionismo” (p. 334).

Según los metodologos Covinos y Arias (2021) con referencia ala muestra, señalan: “Que es un gran avance para la población y la muestra, quiere precisar, que dicha población es extensa, deberá emplear un método de muestreo donde se alcance una significativo resultado con soporte en criterios y fórmulas” (p. 114).

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnicas

Sostiene el autor Aranzamendi (2015) son: “La variedad de procedimientos metódicos, análisis y estrategias que son utilizados para reunir y transformar unos contenidos indispensables” (p. 294).

A) Entrevista

Según el autor anteriormente citado, señala que: “es empleada sobre una muestra que representa a una población por gran amplitud, se presenta en lo rutinario de la vida, usando diversos mecanismos de interrogación” (p. 299).

Para efectos de la presente investigación, se aplicó dicha técnica hacia los magistrados del poder judicial que, tienen experiencia y conocen a profundidad la problemática en el tema de pensiones de alimentos, asimismo la opinión personal hacia un abogado sobre la propuesta, y de esa forma se obtuvo información necesaria para el análisis correspondiente.

B) Encuesta

Para el caso de los conciliadores que participaron en el cuestionario virtual de preguntas, se utilizó la técnica de la encuesta, donde respondieron 124 conciliadores a un total de 10 preguntas relacionadas a la materia de investigación, para obtener el porcentaje correspondiente, que entra a tallar en los resultados.

Instrumentos

Rojas citado por Aranzamendi (2015) considera que: “los instrumentos son mecanismos que posibilita al investigador adquirir los datos centrales” (p. 297).

Este es entendido por los autores Covinos y Arias (2021) como: “interrogantes planteadas, donde están de ordenadas de manera numérica y una variedad de respuestas que las personas encuestadas deben atender. No habrá respuestas correctas o incorrectas, debido a que cada una tiene un diferente resultado” (p. 82).

A) Balotario de preguntas

Para recopilar la información indispensable, se utilizó los instrumentos del balotario de 5 preguntas para los 2 magistrados del Poder Judicial y un especialista en materia de alimentos.

B) Cuestionario virtual

Por último se hizo uso del cuestionario virtual que fue respondido por los 124 conciliadores extrajudiciales.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Luego de aplicar dichas técnicas, se realizó el análisis, interpretación y conclusiones correspondientes. Donde luego de haber obtenido las contestaciones de los expertos en materia de familia se hizo el examen e interpretación de los datos obtenidos, lo cual se transcribió literalmente en los resultados y discusiones del presente trabajo investigativo para fines de determinar la viabilidad y posición sobre su aplicabilidad en aquellos casos alimenticios.

Para realizar el cuestionario virtual hacia los conciliadores extrajudiciales, se trabajó con el soporte informático del SPSS (Statistical Package for Social Science), la cual se utilizó para los gráficos estadísticos con porcentaje.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

A. La Variable Independiente sobre la determinación normativa de la Rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte.

En relación a las respuestas recabadas, comenzaremos a detallar los resultados obtenidos mediante el instrumento de la entrevista, en relación a nuestro objetivo general, la cual vendría a ser determinar la regulación normativa para transparentar adecuadamente la manutención del alimentista (Huaura,2022), por lo tanto se plantearon las siguientes preguntas, que fueron aprobados por experimentados en la materia, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Entrevista a dos magistrados especializados en la materia de familia y un abogado litigante experto en casos de alimentos.

1. ¿Qué significa la rendición de cuentas?
2. ¿En qué procesos usted cree que se puede aplicar la rendición de cuentas?
3. ¿Usted considera que, en el tema alimentario, la rendición de cuentas debería ser implementada?
4. ¿Qué consecuencias podría traer la rendición de cuentas para las partes procesales?
5. ¿En qué medida el interés superior del niño se vería beneficiado con la regulación de la rendición de cuentas?

En relación a la primera pregunta, el magistrado del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Max Yulino Melgarejo López, señaló que, sobre su conceptualización de rendición de cuentas, vendría a ser una alternativa de justificar los gastos que se efectúan, ante la persona que aporporto con los

recursos.

Del mismo modo, la magistrada del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, Patricia Celeste Rodríguez Valladares, respondió la primera interrogante, que la rendición de cuentas, viene a ser aquella operación que asume toda persona cuando es un funcionario o persona natural tiende a dar respuesta e informar el manejo de fondos, bienes y recursos que le fueron destinados.

Finalmente, el abogado, Jordi Rosales Yagas, con registro en CAH 2266, respondió al respecto, sobre la rendición de cuentas, nos dice que vendría a ser un instrumento financiero utilizado en la administración pública, que permite brindar información de gastos del presupuesto que maneja una determinada entidad pública.

Con respecto a la segunda pregunta, el magistrado del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Max Yulino Melgarejo López, señaló que, la rendición de cuentas puede ser aplicado en procesos como en apoyo y salvaguardia; en ciertos casos de procesos de alimentos.

Del mismo modo, la magistrada del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, Patricia Celeste Rodríguez Valladares, respondió en relación a la segunda interrogante, que los casos donde se puede implementar, en especial en aquellas situaciones de pensiones de alimentos con el fin de beneficiar a los menores alimentistas.

Finalmente, el abogado, Jordi Rosales Yagas, con registro en CAH 2266, respondió al respecto de la segunda pregunta, sobre la rendición de cuentas, que dicho instrumento usado en la administración pública se puede implementar en los procesos de alimentos, sin embargo, ello no se puede aplicar hacia cualquier monto que fija el juez, si no aquellos que puedan superar los S/. 450.

Con respecto a la tercera pregunta, el magistrado del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Max Yulino

Melgarejo López, señaló respecto a implementar la rendición de cuentas y su viabilidad que, recomienda la posibilidad del aporte o pensión alimenticia en montos considerables, por ejemplo: pago de pensión por trabajadores de minerías que reciben utilidades, monto de pensiones altas, etc.

Del mismo modo, la Letrada del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, Patricia Celeste Rodríguez Valladares, respondió en relación a la tercera interrogante, donde señala que: Considera que podría ser implementado a fin de garantizar de manera idónea los intereses del niño y el adolescente.

Finalmente, el abogado, Jordi Rosales Yagas, con registro en CAH 2266, respondió al respecto de la tercera interrogante, la implementación sí se podría implementar, sin embargo, ello sería no hacia cualquier monto fijado por el juez, sino recomienda que se haga por un porcentaje que sea igual o supere el 65% de la remuneración mínima vital que gane el alimentante.

Con respecto a la cuarta pregunta, el magistrado del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Max Yulino Melgarejo López, indico que las consecuencias de dicho mecanismo de control de gastos podría traer una consecuencia que tendría resultados positivos a favor del obligado alimentante, lo cual podrá saber que su aporte es bien utilizado en los gastos esenciales del menor; y para el alimentista, poder disfrutar efectivamente los ingresos de su pensión.

Del mismo modo, la Letrada del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, Patricia Celeste Rodríguez Valladares, respondió en relación a la cuarta interrogante, donde señala que: Considera que puede ser implementado en los casos de pensiones alimenticias, puesto que va garantizar sus derechos.

Finalmente, el legista, Dr. Jordi Rosales Yagas, con registro en CAH 2266, respondió al respecto de la cuarta interrogante, señala que mejorará la eficacia de dicha normatividad que

pretende regularizar el nexo familiar y de esa manera brindar una norma más justa a favor del alimentista. Por lo tanto, concluimos que dicha regulación hará mayor eficacia en su aplicabilidad dentro de la normativa que regule mencionado tema.

Con respecto a la quinta pregunta, el magistrado del Segundo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Max Yulino Melgarejo López, recalca que la rendición de cuentas se aplicaría coherentemente, y el aporte de la pensión alimenticia será efectivamente destinado para sus necesidades del alimentista, ya que ello fue la razón por la cual se pidió los alimentos en beneficio del menor.

Del mismo modo, la Juez del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, Patricia Celeste Rodríguez Valladares, respondió en relación a la quinta interrogante, donde señala que: El monto fijado en provecho del menor de edad será destinado exclusivamente a la manutención, esto es, a cubrir sus reales necesidades, evitando que se mal utilice dicho dinerario.

Finalmente, el abogado, Jordi Rosales Yagas, con registro en CAH 2266, respondió al respecto de la quinta interrogante, señala que en medida que se podrá conocer en qué se estaba gastando los alimentos y si estos mismos satisfacían las necesidades e intereses del alimentista, ello siempre y cuando solo con fines de recomendación, se use en casos cuando el monto sea equivalente a un 65% de la remuneración mínima vital que gane el obligado alimentante, que pase responsablemente la pensión de alimentos.

B. De La Variable Dependiente de Transparentar el uso de la pensión alimenticia

1. ¿Considera que la regulación sobre la rendición de cuentas de pensiones alimenticias asegurará un adecuado uso de estas en el Distrito Judicial de Huaura?

Tabla 1 Justificación de la rendición de cuentas alimenticias

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	98	0.79,3	79,3
b.	No	3	0.02,4	02,4
c.	Tal vez	23	0.18,5	18,5
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

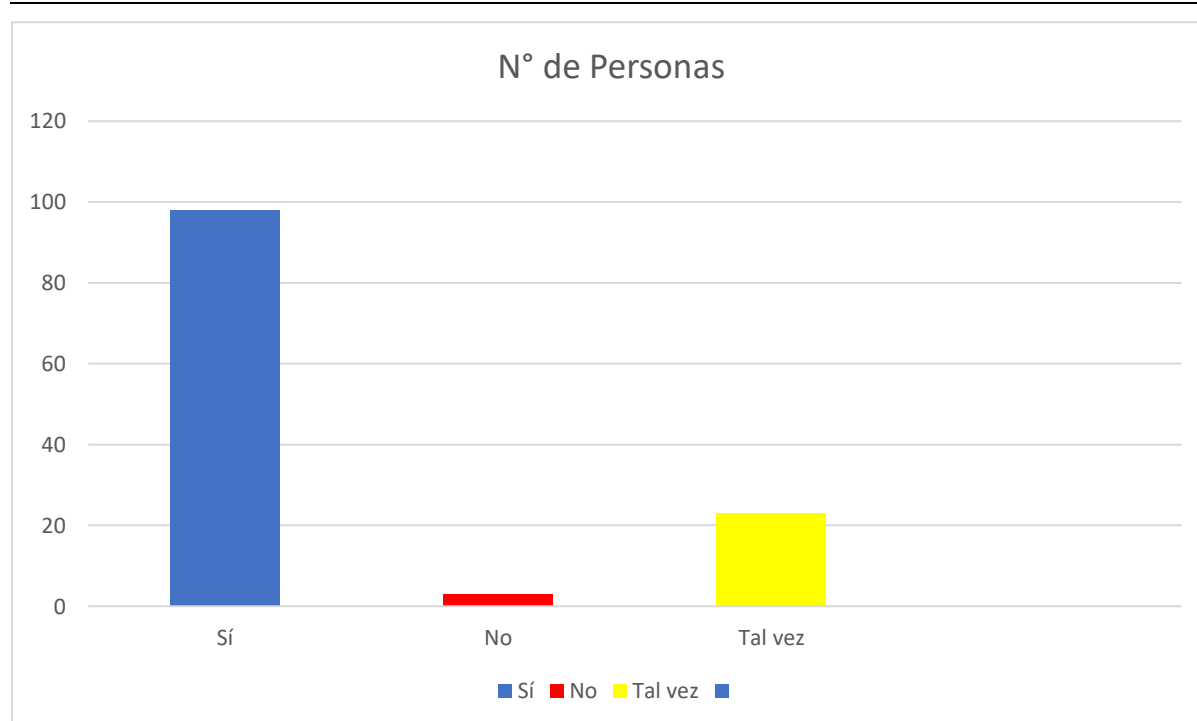


Figura 1: Porcentaje de la regulación de la rendición de cuentas alimenticias permitirá un adecuado uso de las pensiones alimenticias en el Distrito Judicial de Huaura. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 Conciliadores Extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Considera que la regulación sobre la rendición de cuentas de pensiones alimenticias asegurará un adecuado uso de estas en el Distrito Judicial de Huaura?, contestaron: 98(79,3%) dijeron que sí; 3(02,4%) dijeron que no; 23(18,5%) dijeron que tal vez.

2. ¿Es necesario regular la rendición de cuentas en el Código Civil, especialmente en el Libro de Familia y otras legislaciones especiales?

Tabla 2 Regulación de la rendición de cuentas en el Código Civil, en especial al libro de Familia y otras legislaciones especiales

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		Ni	Hi	%
a.	Sí	91	0.73,3	73,3
b.	No	3	0.02,4	02,4
c.	Tal vez	30	0.24,1	24,1
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

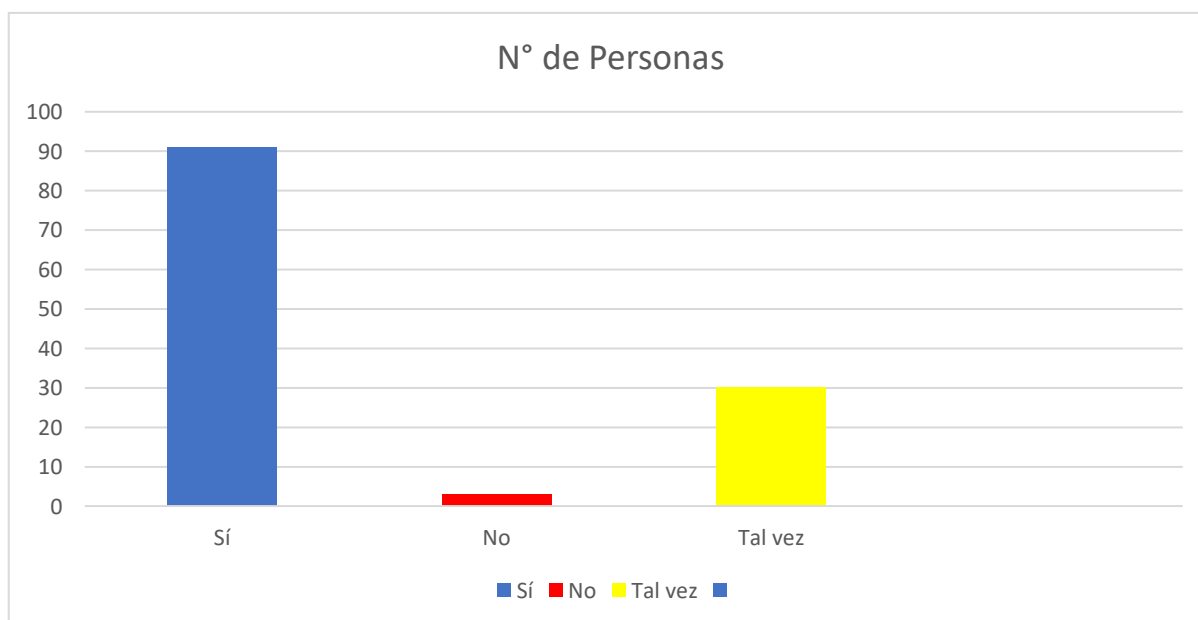


Figura 2: Porcentaje de la Regulación de la rendición de cuentas en el Código Civil, en especial al libro de Familia y otras legislaciones especiales. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Es necesario regular la rendición de cuentas en el Código Civil, especialmente en el Libro de Familia y otras legislaciones especiales?, contestaron de la siguiente manera: 91(73,3%) dijeron que sí; 3(02,4%) dijeron que no; 30(24,1%) dijeron que tal vez.

3. ¿Prevé que la regulación de la supervisión de cuentas será efectiva en las conciliaciones extrajudiciales especializadas en temas de familia?

Tabla 3 Regulación de rendición de cuentas y su eficacia en las conciliaciones extrajudiciales especializadas de familia

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	95	0.76,6	76.6
b.	No	3	0.02,4	02.4
c.	Tal vez	26	0,20.9	20.9
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

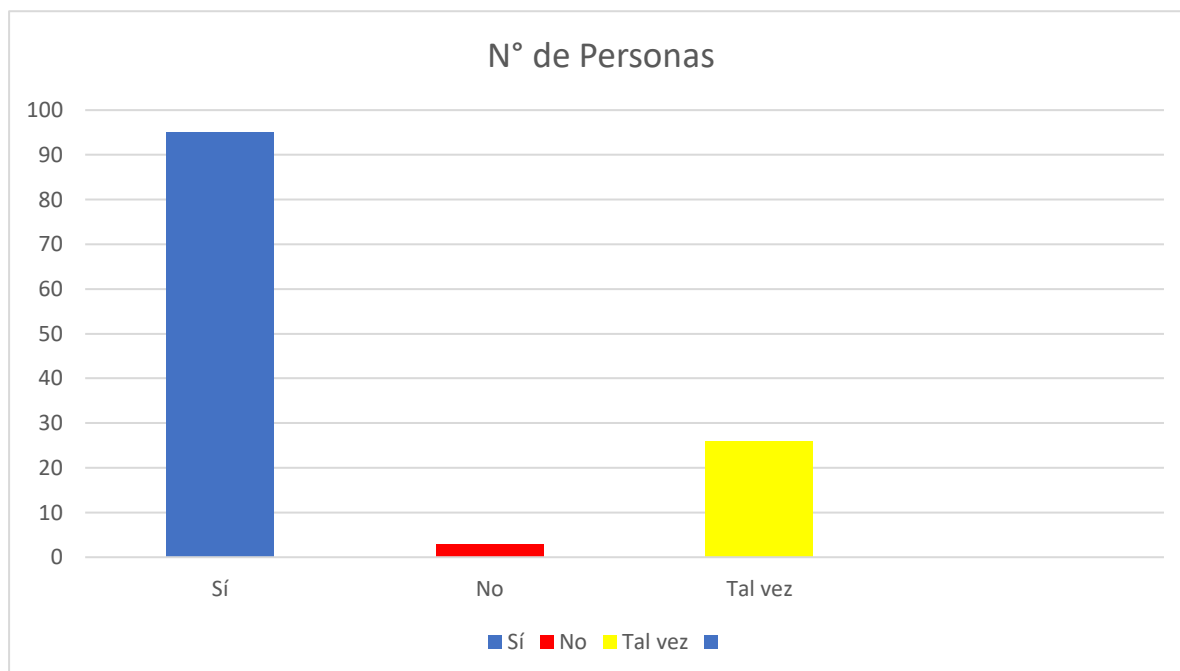


Figura 3: Porcentaje de la regulación de rendición de cuentas y su eficacia en las conciliaciones extrajudiciales especializadas de familia. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Prevé que la regulación de la supervisión de cuentas será efectiva en las conciliaciones extrajudiciales especializadas en temas de familia?, contestaron de la siguiente manera: 95(76,6%) dijeron que si, 3(02,4%) dijeron que no, 26(20,9%), dijeron que tal vez.

4. ¿Opina que la aplicación de los principios de la administración pública será efectiva en la rendición de cuentas de pensiones alimenticias?

Tabla 4 Uso de los principios de la administración pública y su eficacia al momento de aplicarse en la rendición de cuentas de pensiones alimenticias

Frecuencia y porcentaje				
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	88	0.70,9	70,9

b. No	4	0.03,2	03,2
c. Tal vez	32	0.25,8	25,8
Total	124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

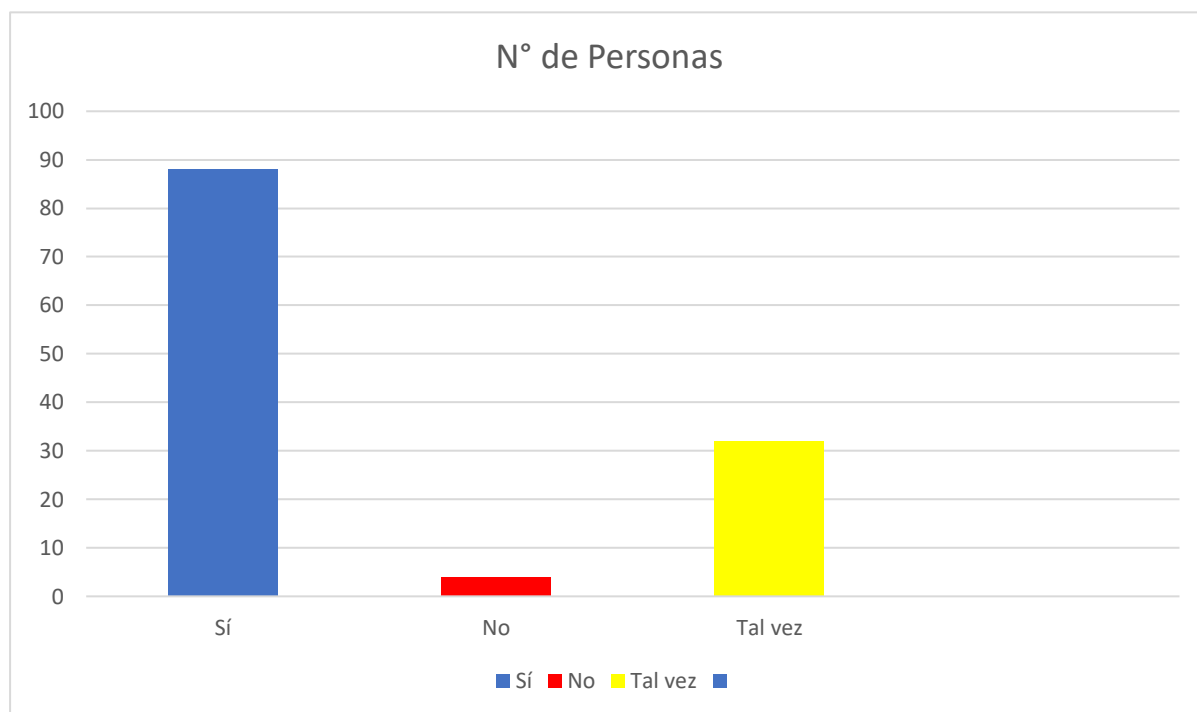


Figura 4: Porcentaje del Uso de los principios de la administración pública y su eficacia al momento de aplicarse en la rendición de cuentas de pensiones alimenticias. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Opina que la aplicación de los principios de la administración pública será efectiva en la rendición de cuentas de pensiones alimenticias?, contestaron de la siguiente manera: 88(70,9%) dijeron que si, 4(03,2%) dijeron que no, 32(25,8%), dijeron que tal vez.

5. ¿Considera que la implementación de la rendición de cuentas implica para el juez el uso del principio del interés superior del niño?

Tabla 5 Uso de la rendición de cuentas significará para el magistrado hacer uso del principio del interés superior del niño

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	95	0.76,6	76,6
b.	No	4	0.03,2	03,2
c.	Tal vez	25	0.20,1	20,1
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

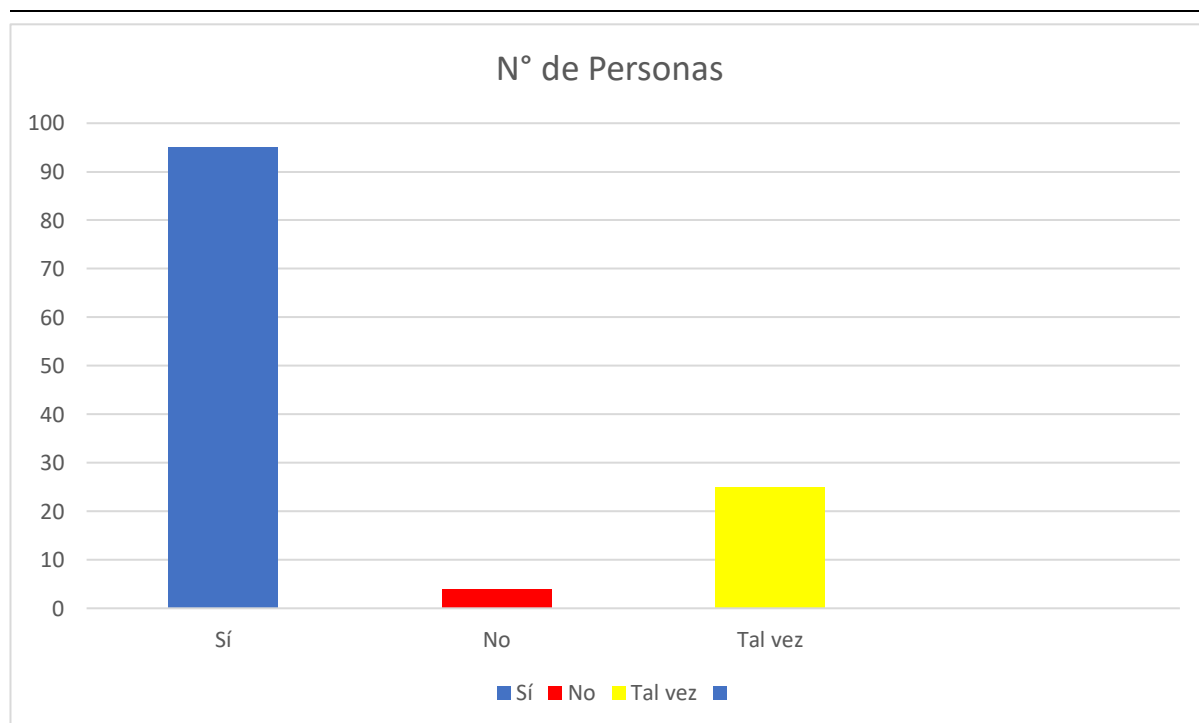


Figura 5: Porcentaje del uso de la rendición de cuentas significará para el magistrado hacer uso del principio del interés superior del niño. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Considera que la implementación de la rendición de cuentas implica para el juez el uso del principio del interés superior del niño?, contestaron de la siguiente manera: 95(76,6%) dijeron que si, 4(03,2%) dijeron que no, 25(20,1%), dijeron que tal vez.

6. ¿Cree que debería aplicarse un cambio en la custodia en casos de incumplimiento reiterado de la rendición de cuentas alimenticias, en virtud del principio del interés superior del niño?

Tabla 6: Variación de la tenencia en caso de incumplimiento reincidente de la rendición de cuentas alimenticias, ello en razón del principio del interés superior del niño

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	83	0.66,9	66,9
b.	No	7	0.05,6	05,6
c.	Tal vez	34	0.27,4	27,4
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

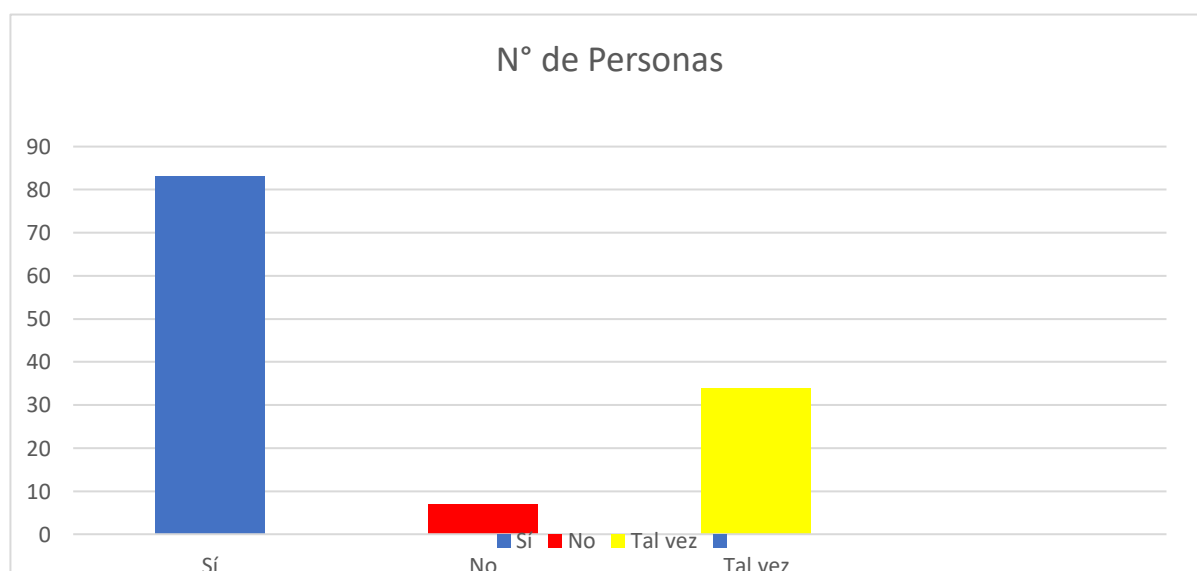


Figura 6: Porcentaje de la variación de la tenencia en caso de incumplimiento reincidente de la rendición de cuentas alimenticias, ello en razón del principio del interés superior del niño. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Usted cree que debe de aplicarse la variación de la tenencia en caso de incumplimiento reincidente, ello en razón del principio del interés superior del niño?, contestaron de la siguiente manera: 83 (66,9%) dijeron que si, 7(05,6%) dijeron que no, 30(27,4%), dijeron que tal vez.

7. ¿Piensa que la rendición de cuentas generará seguridad jurídica para el obligado alimentario que solicita este derecho ante el tribunal?

Tabla 7 Rendición de cuentas genera seguridad jurídica hacia el obligado alimentario quien solicita este derecho ante el juzgado

Rendición de cuentas genera seguridad jurídica hacia el obligado alimentario quien solicita este derecho ante el juzgado

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	82	0.66,1	66,1
b.	No	5	0.04,0	04,0
c.	Tal vez	37	0.29,8	29,8
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

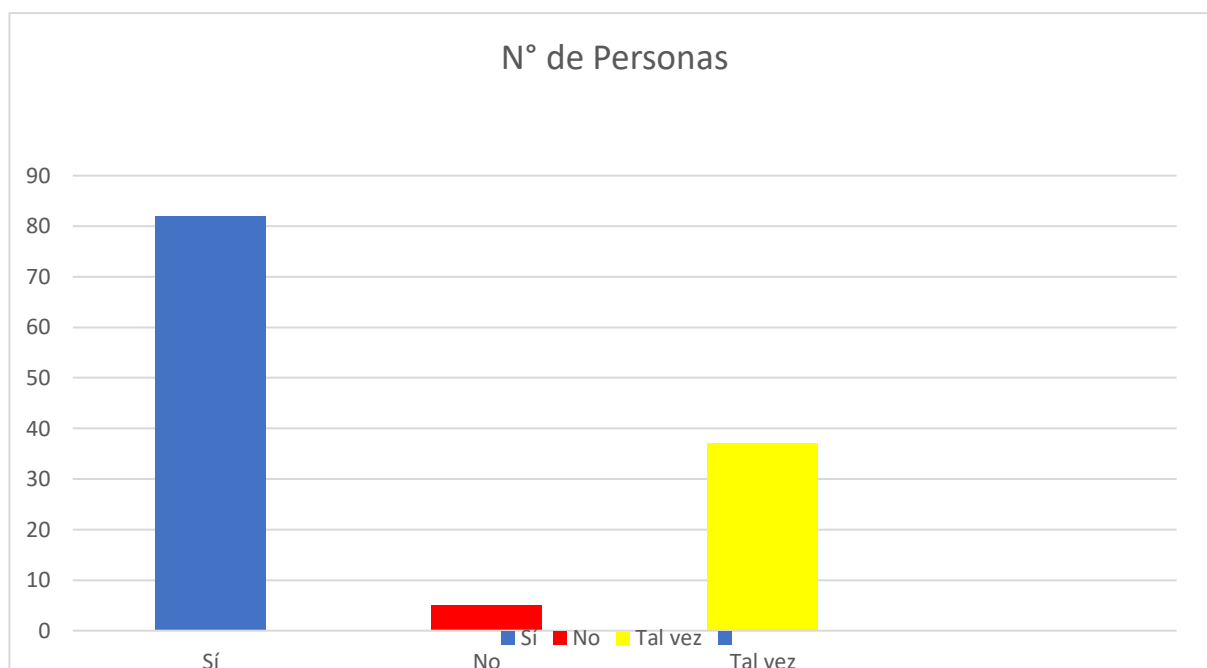


Figura 7: Porcentaje de Rendición de cuentas genera seguridad jurídica hacia el obligado alimentario quien solicita este derecho ante el juzgado. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Usted cree que debe de aplicarse la variación de la tenencia en caso de incumplimiento reincidente, ello en razón del principio del interés superior del niño?, contestaron de la siguiente manera: 82 (66,1) dijeron que si, 5(04,0) dijeron que no, 37(29,8), dijeron que tal vez.

8. ¿Considera apropiado imponer alguna sanción al administrador de las pensiones alimenticias por el incumplimiento de este deber, que el obligado alimentario otorga responsablemente?

Tabla 8 Administrar las pensiones alimenticias merecerá algún tipo de sanción por el incumplimiento de este facultativo del obligado alimentario que otorga de manera responsable la pensión alimenticia

Frecuencia y porcentaje

Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	81	0.65,3	65,3
b.	No	4	0.03,2	04,0
c.	Tal vez	39	0.31,4	31,4
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

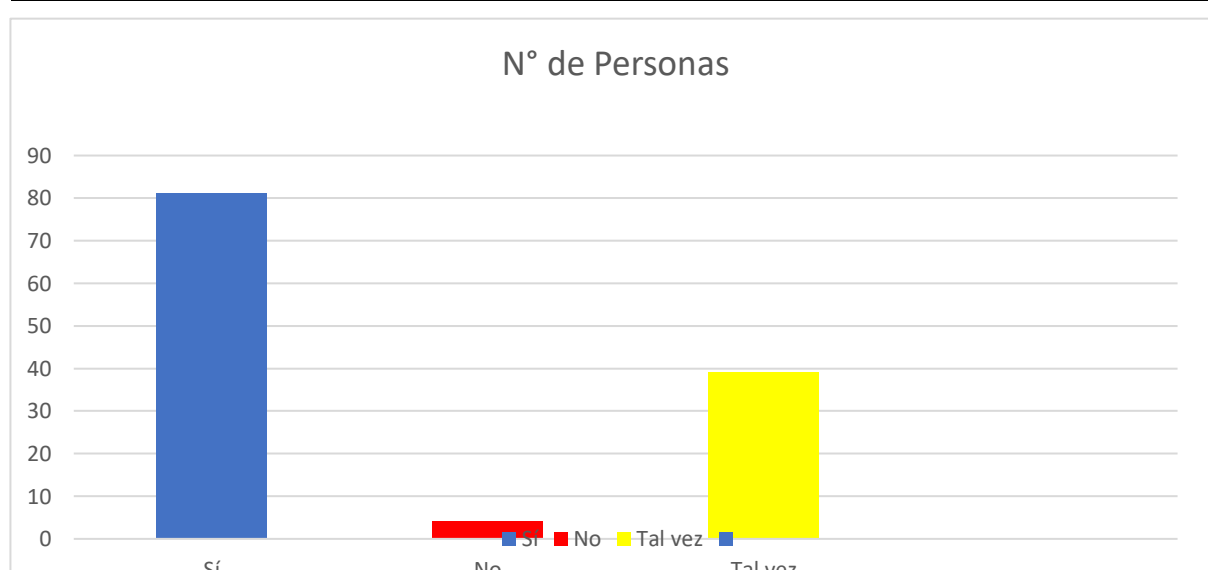


Figura 8: Porcentaje de Administrar las pensiones alimenticias merecerá algún tipo de sanción por el incumplimiento de este facultativo del obligado alimentario que otorga de manera responsable la pensión alimenticia. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Considera apropiado imponer alguna sanción al administrador de las pensiones alimenticias por el incumplimiento de este deber, que el obligado alimentario otorga responsablemente?, contestaron: 81 (65,3%) dijeron que si, 4(04,0%) dijeron que no, 39(31,4%), dijeron que tal vez.

9. ¿Según los estudios, cree que la mayoría de los padres en el Distrito Judicial de Huaura están cumpliendo efectivamente con la pensión alimenticia?

Tabla 9 Estudios que demuestran si la pensión de alimentos se está cumpliendo de manera eficaz en las necesidades del alimentista por la mayoría de padres en el Distrito Judicial de Huaura

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	10	0.08,0	08,0
b.	No	84	0.67,7	67,7
c.	Tal vez	30	0.24,1	24,1
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

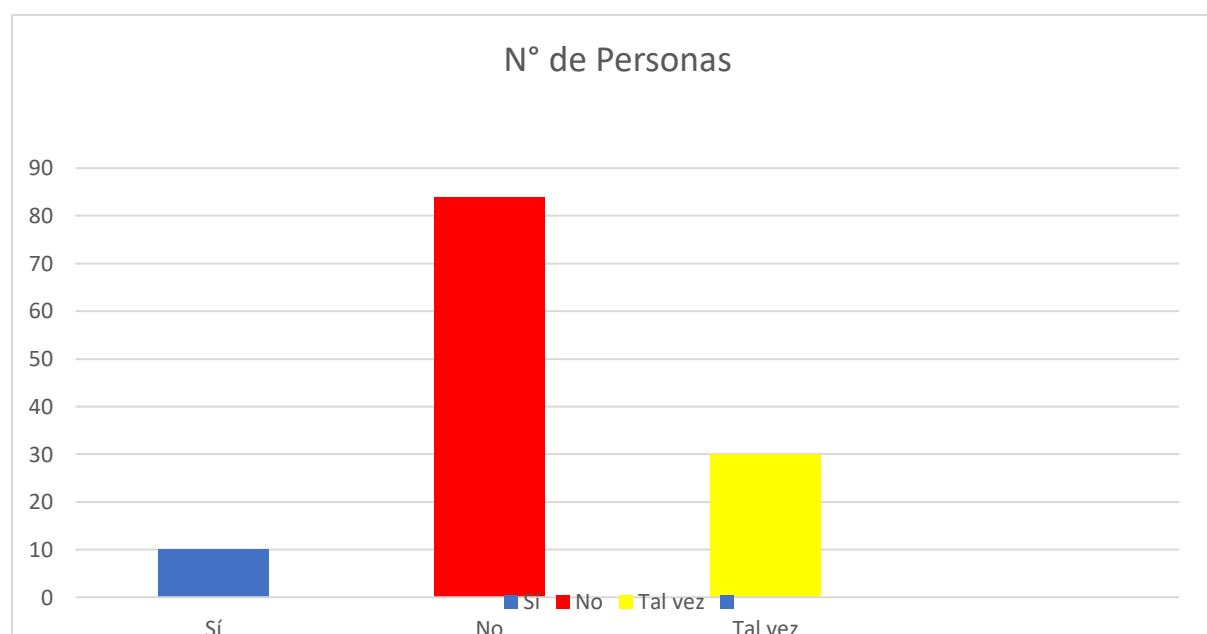


Figura 9: Estudios que demuestran si la pensión de alimentos se está cumpliendo de manera eficaz por la mayoría de padres en el Distrito Judicial de Huaura. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Usted cree según estudios que la pensión alimenticia está siendo cumplida de manera eficaz por la mayoría de padres en el Distrito Judicial de Huaura?, contestaron: 10 (08,8%) dijeron que si, 84(67,7%) dijeron que no, 30(24,1%), dijeron que tal vez.

10. ¿Opina que la regulación de este mecanismo garantizará la efectividad del pleno disfrute de las pensiones alimenticias y, con ello, de los derechos fundamentales del alimentista?

Tabla 10 La regulación de este instrumento garantizará la eficacia del goce íntegro de las pensiones alimenticias y con ello los derechos fundamentales del alimentista

		Frecuencia y porcentaje		
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Sí	90	0.72,5	72,5
b.	No	6	0.04,8	04,8
c.	Tal vez	28	0.22,5	22,5
Total		124	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2022)

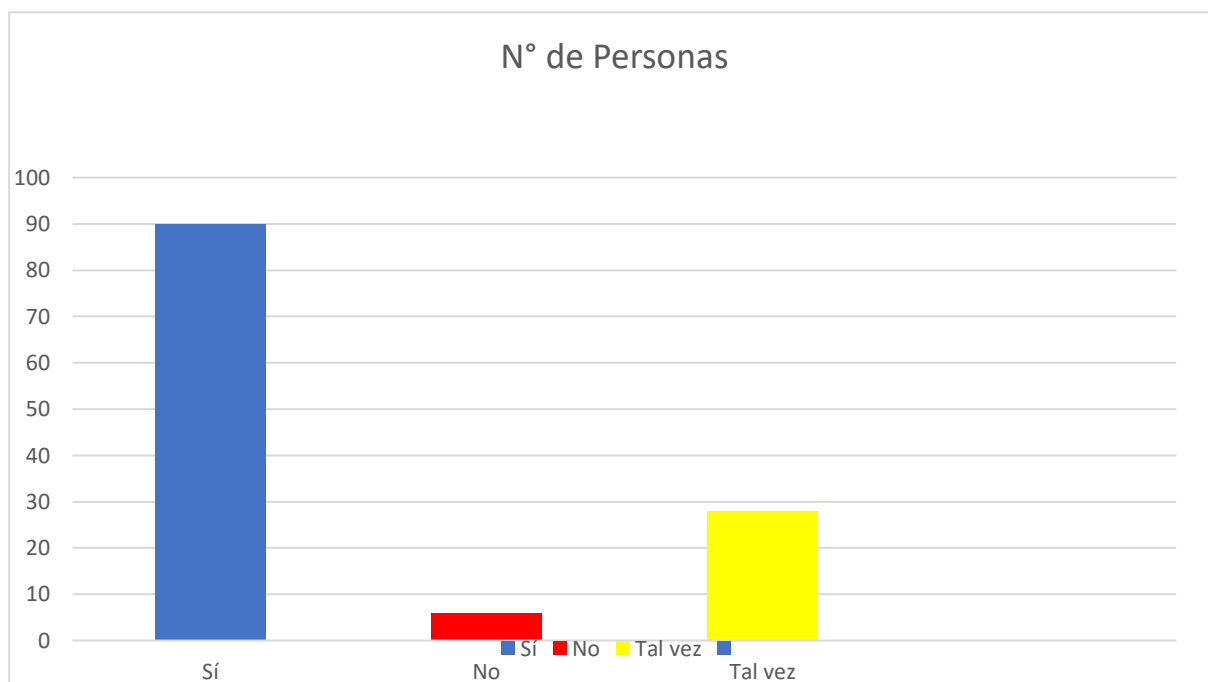


Figura 10: La regulación de este instrumento garantizará la eficacia del goce íntegro de las pensiones alimenticias y con ello los derechos fundamentales del alimentista. Elaboración propia 2022.

Análisis:

De una muestra de 124 conciliadores extrajudiciales respecto a la pregunta: ¿Usted cree que la regulación de este instrumento garantizará la eficacia del goce íntegro de dichas pensiones alimenticias y con ello los derechos fundamentales del alimentista?, contestaron: 90 (72,5%) dijeron que si, 6(04,8%) dijeron que no, 28(22,5%), dijeron que tal vez.

4.2. Constatación de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

Ha: Si se regula la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, ENTONCES se permitirá de manera eficiente la adecuada transparencia en la administración de la pensión de alimentos (Huaura, 2022)

Ho: Si se regula la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, ENTONCES no se permitirá de manera eficiente la adecuada transparencia en la administración de la pensión de alimentos (Huaura, 2022)

De conformidad a lo que respecta en dichas hipótesis mencionadas e analizadas de forma estadística sobre los reportes, usando los instrumentos de investigación correspondientes, en relación con las variables, concierne señalar aquella afirmación de la hipótesis alternativa, asimismo, se refleja notoriamente denegación de la hipótesis nula; especificando con imparcialidad la existencia de una respuesta afirmativa respecto a la influencia directa entre: Si se regula la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, entonces se permitirá de manera eficiente la adecuada nitidez en las mismas.

Demostrando el asertividad de la hipótesis, gracias a la pregunta N°1, especificado como figura N°01, es por ello que, la pregunta que lo representa es: **¿Usted cree que la regulación de rendición de cuentas alimenticias permitirá un adecuado uso de las pensiones alimenticias dentro del Distrito Judicial de Huaura?**, reflejando dicho resultado: 98(79,3%) dijeron que sí; 3(02,4%) dijeron que no; 23(18,5%) dijeron que tal vez. Es por ello que se concluye que, con la interrogante planteada que obtuvo como respuesta un Sí (79,3%) respecto desde ese punto se puede prevenir que, si se determina normativamente la Rendición de Cuentas Alimentarias, va favorecer a los menores alimentistas debido a que van a obtener mayor transparencia al momento de satisfacer sus necesidades básicas.

En el campo de guía de entrevista, se encuentra con igualdad similitud en relación a la hipótesis general, en la pregunta N° 02 formulada hacia los jueces especialistas en materia de familia, y un abogado litigante, experto en tema de alimentos dentro del Distrito Judicial de Huaura, lo cual señala: **¿En qué procesos usted cree que se puede aplicar la rendición de cuentas?** Obteniendo como respuesta afirmativa por parte de los tres profesionales antes mencionados, señalaron que la rendición de cuentas se puede aplicar para los procesos de alimentos, debido a que ello genera protección al niño o adolescente, y brinda seguridad para que sus necesidades vitales se vean satisfechas. Siempre y cuando a sugerencia y

recomendación de estos mismos, que se utilice con montos altos, debido a que la pensión de alimentos que no superen los S/. 450 podría haber dificultades para conocer los gastos.

Al interior del campo de guía de entrevista, se mantiene la similitud con la hipótesis general, en la pregunta N° 03 formulada hacia los jueces especialistas en materia de familia, y un abogado litigante, experto en tema de alimentos dentro del Distrito Judicial de Huaura, lo cual se señala: **¿Usted considera que, en el tema alimentario la rendición de cuentas debería ser implementado?** Obteniendo como respuesta afirmativa por parte de los profesionales antes mencionados, que la rendición de cuentas en el tema alimentario, sí podría ser regulado en la normativa del derecho civil correspondiente, a pesar de tener dicho mecanismo orígenes en el ámbito público, es posible flexibilizar su uso en el ámbito privado, y que mejor que en los procesos de alimentos, donde se utiliza montos dinerarios exactos o en porcentajes, lo cual se debe entender que son para el menor alimentista, lo cual fueron pedidos al inicio del proceso con la presentación de la demanda.

De la misma forma, hay un acuerdo en la propuesta de un proyecto de ley que no modifique en su totalidad dichos artículos que regulan una institución jurídica sobre los alimentos, sino que se pueda agregar como mecanismo de protección hacia dichas personas, el control de gastos en supuestos donde sus derechos fundamentales como alimentistas se vean vulnerados.

4.2.2. Hipótesis Específicas

Ha: La regulación de la rendición de cuentas alimentarias con un control de calidad otorgará certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante.
(Huaura, 2022)

Ho: La regulación de la rendición de cuentas alimentarias con un control de calidad no otorgará certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante.
(Huaura, 2022)

Ha: La rendición de cuentas alimenticias a través de la aplicación del principio del interés superior del niño tendrá eficacia positiva en el uso adecuado de las pensiones alimenticias. (Huaura, 2022)

Ho: La rendición de cuentas alimenticias a través de la aplicación del principio del interés superior del niño no tendrá eficacia positiva en el uso adecuado de las pensiones alimenticias. (Huaura, 2022)

Conforme respecta en las hipótesis analizadas de forma estadística sobre la información, usando los instrumentos de investigación correspondientes, en relación con las variables expuestas, compete señalar dicha afirmación de la hipótesis alternativa ; asimismo, se evidencia notoriamente el rechazo de la hipótesis nula; precisando neutralidad de la existencia de una respuesta afirmativa respecto de la influencia directa entre las dos hipótesis específicas: señalando la primera: su regulación con ayude del control de calidad, otorgará certidumbre a favor del obligado alimentante, donde se brindará un adecuado conocimiento sobre el uso de los alimentos, ello con el fin de garantizar los derechos personalismos a favor del alimentista.

Finalmente, en relación a nuestra segunda hipótesis específica, podemos señalar que mediante su aplicabilidad de los principios tendrá eficacia positiva usando un adecuado de las pensiones alimenticias. Por lo tanto, el magistrado al momento de plantear el uso de este mecanismo de control de gastos, podrá aplicarlo utilizando el criterio debido, ello a fin de proteger los derechos correspondientes al desarrollo personal.

De esta manera se evidencia la eficacia de la hipótesis gracias a la interrogante N° 10 del cuestionario de preguntas, especificado como figura N°10, la interrogante representativa es: **¿Opina que la regulación de este mecanismo garantizará la efectividad del pleno disfrute de las pensiones alimenticias y, con ello, de los derechos fundamentales del alimentista?**, reflejando como resultado de: 90 (72,5%) dijeron que si, 6(04,8%) dijeron que no, 28(22,5%), dijeron que tal vez. Ello nos va permitir inferir, que al haber obtenido un resultado “Sí” (72,5%),

podemos asegurar que con una correcta transparencia de los usos de las pensiones de alimentos va generar un mejor nivel de supervivencia dirigida al alimentante, debido a una mayor supervisión sobre la misma.

Dentro del mismo escenario del cuestionario de preguntas, va mantener la semejanza en relación a la hipótesis en la interrogante N°02, especificado como figura N°02, para lo cual, la pregunta que lo representa es: **¿Es necesario regular la rendición de cuentas en el Código Civil, especialmente en el Libro de Familia y otras legislaciones especiales?**, reflejando como resultado de: 91(73,3%) dijeron que “Sí”; 3(02,4%) dijeron que no; 30(24,1%) dijeron que tal vez. Podemos concluir que, antes las respuestas reflejadas, respecto a la adecuada determinación normativa, podrá existir un correcto funcionamiento por parte de la tutora que gestiona la pensión, es por ello su inevitable su regulación debido a que el objetivo es poder contribuir al mejoramiento del buen uso de las entradas económicas dirigidas al menor.

CAPITULO V.

DISCUSION

5.1. Discusión de resultados

Vemos que las respuestas recabadas, producto de la aplicación de diversos instrumentos utilizados para la presente investigación, como lo son las encuestas y la entrevista hacia los magistrados y un abogado litigante en casos de alimentos, aceptamos la hipótesis general: la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, permitirá de manera eficiente la adecuada limpidez en el monitorio de las pensiones (Huaura, 2022).

Para efectos del presente trabajo, se tomaron en cuenta la experiencia y los conocimientos de dos magistrados especializados en la materia de familia, uno de ellos perteneciente al Segundo Juzgado Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Juez Máx Yulino Melgarejo López, y la otra magistrada que forma parte del Tercer Juzgado del Módulo de Familia de Huaura, la Jueza Patricia Celeste Rodríguez Valladares; Del mismo modo se trabajó una encuesta donde participaron conciliadores extrajudiciales de nuestra provincia de Huaura, siendo la población de muestra un total de 124 conciliadores, cumpliendo de ese modo con el propósito.

En la presente investigación, se usó un material en entrevista para tres magistrados de nuestro Distrito Judicial de Huaura, sin embargo al solo poder obtener respuesta positiva e inmediata de dos de ellos, optamos por conocer la opinión de un abogado litigante, el letrado Jordy Romario Rosales Llagas con CAH N°2266, experto en temas de alimentos, por lo que los tres profesionales del derecho afirmaron que sí se encuentran de acuerdo con la propuesta antes mencionada, ello siempre y cuando dicha medida sea favorable a los intereses del menor alimentista y plantea ante el juez con el fin de garantizar sus derechos fundamentales, y poder transparentar el uso adecuado de los alimentos a su favor.

De la encuesta realizada hacia los 124 conciliadores extrajudiciales de la provincia de Huaura, se demuestra un extenso margen porcentual de encuestados que representa un 79.3% que respondieron que sí, y un 18.5% que respondieron tal vez, en relación al funcionamiento del mecanismo para hacer efectivo una adecuada gestión que va direccionado al menor alimentista. Comprobamos según especialistas que conocen casos de alimentos, como son los conciliadores, sí es necesario la implementación de dicho mecanismo en medida que dará protección a los menores con respecto a sus necesidades para que sean satisfechas.

Del mismo modo, hay una elevada tasa de encuestados, que respondieron con 73.3% que respondieron que sí, y otro 24.1% que respondieron tal vez, consideran que es necesario para poner en marcha dicha implementación dentro del Libro de Familia- Código Civil Peruano, y otras legislaciones especiales donde se regule dicha materia.

Por otro lado, según el porcentaje de las encuestas realizadas, sobre el uso del funcionamiento en los procedimientos de conciliación extrajudicial, tiene el propósito de evitar la sobrecarga laboral que existe en el Poder Judicial. Existe evidentemente una respuesta mayoritaria porcentual en los encuestados, donde un 76.6% respondieron que sí, y un 20.9% respondieron tal vez. Sacando la conclusión que sí la mayoría de encuestados que trabajan en los centros de conciliaciones y conocen sobre temas de alimentos, señalan que sí tendrá un uso adecuado.

Tenemos del mismo modo, un alto porcentaje de las respuestas obtenidas de la interrogante, que señala si la rendición de cuentas que se aplicaría en procesos de familia pueden hacerse uso tomando en cuenta algunos principios considerados por el juez, que se manejan en la administración pública como lo son la transparencia, informalismo, celeridad, presunción de veracidad, teniendo como resultados un 70.9% que respondieron que sí, y un 25.8% que respondieron tal vez. Finalmente hay respuesta mayoritaria afirmativa donde el magistrado al momento de aplicar el mecanismo de rendición de cuentas, ya que hablamos que en

administrado por quien tiene la custodia del menor alimentista, el magistrado puede tomar en cuenta dichas bases para su aplicación y hacer un proceso más célere y justo para las partes y en especial para el beneficio del alimentista.

Luego pasaremos a la siguiente interrogante de la encuesta, donde afirmativamente la rendición de cuentas para ser aplicado tendrá el magistrado que tenerlo presente. Donde respondieron un 76.6% que sí, y un 20.1% que tal vez. Señalando finalmente, que se puede ver reflejado cuando se aplique este mecanismo, con el fin de favorecer al menor.

En la siguiente interrogante de la encuesta, donde hay un alto porcentaje en relación a si se puede implementar una modificación de la custodia si evidencia que la madre estaba haciendo un uso inadecuado de los alimentos, que eran destinados principalmente para el menor alimentista. Reflejando con ello un porcentaje alto que respondieron que sí, siendo un 66.9%, y un 27.4%, que dijeron tal vez podría ser una solución, con el fin de proteger al menor.

En la siguiente pregunta de la encuesta, donde hay un alto porcentaje en relación a si la rendición de cuentas genera seguridad jurídica hacia el obligado alimentista que pasa responsablemente la pensión de alimentos al conocer que los derechos de su menor hijo están siendo satisfechos. Reflejándose un porcentaje alto que respondieron que sí, siendo un 66.1%, y un 29.8%, que dijeron tal vez.

Del mismo modo en la siguiente pregunta de la encuesta, donde hay un alto porcentaje en relación a si quien administra los recursos del menor alimentista, debe de recibir algún tipo de sanción por manejo inapropiado de las pensiones. Dando a conocer con ello un porcentaje alto que respondieron que sí, siendo un 65.3%, y un 31.4%, que respondieron tal vez.

En la pregunta establecida por la técnica de la encuesta, donde existe gran cifra respecto a la interrogante que dice que si la pensión de alimentos recibida por quien los administra, está siendo cumplida por los padres. Dando a conocer con ello un porcentaje alto que respondieron que no, siendo un 67.7%, y un 24.1% que dijeron tal vez.

Finalmente, en relación a la última pregunta establecida por la técnica de la encuesta, donde encontramos un elevado promedio vinculado a la interrogante que identifica que si la implementación de rendición de cuentas traerá consigo un goce eficiente de la pensión, con ello avalar sus derechos. Dando a conocer un porcentaje alto que respondieron que no, siendo un 72.5%, y un 22.5% que dijeron tal vez.

Con respecto a la pensión alimenticia, dicho monto dinerario fijado por el juez debe de garantizar mayoritariamente las necesidades fundamentales del menor alimentista, sin embargo, los especialistas recomiendan fijar en montos mayores donde sea susceptible de haber alguna anomalía al momento de conocer una incoherencia notoria entre la situación personal del alimentista y el monto considerable que otorga responsablemente y puntual, el obligado alimentante.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Se evidencia dicha vinculación causal respecto a la determinación normativa de rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, y su aplicación en los procesos de alimentos, debida que harán un uso adecuado y transparente al monto. Por lo tanto, es indispensable una regulación conforme señalada resultados donde el 79,3%, indicaron estar conformes con la propuesta de este mecanismo de control.
2. Existe incertidumbre en conexión con la administración del monto de la manutención, dado que gran parte de padres poseen la custodia de los hijos, y perciben mensualmente montos altos, gran parte no los usan para los gastos que genera el menor alimentista. El magistrado o conciliador extrajudicial deberá priorizar los intereses del menor. Lo cual está respaldado por el 66.7% de encuestados a favor.
3. La Rendición de cuentas al estar regulada, tendrá mayor efectividad en las conciliaciones extrajudiciales especializadas de familia, debido a que podrán tender otra medida alternativa para la solución de sus conflictos y transparentar el uso de las pensiones alimenticias; todo ello con el fin de evitar llegar al Poder Judicial y optar por una opción más rápida de solución a sus problemas, donde el estudio arrojó un 66.1% de encuestados que están a favor.
4. La rendición de cuentas alimenticias tendrá un gran impacto en nuestra legislación, ello debido a que busca garantizar los derechos fundamentales del alimentista, los garantizados por la Constitución, como la dignidad y desarrollo personal, así como la recreación, educación y salud. Ello conforme al 73,3% de los encuestados.

6.2 Recomendaciones

1. Sugerir un Proyecto de Ley respecto a la Determinación Normativa sobre rendición de cuentas, así en un futuro próximo logremos una adecuada aplicación a los casos donde se vean vulnerados los derechos de los menores alimentistas.
2. Mayor Capacitación a los Jueces de Familia y Paz Letrado para que amplíen más sus conocimientos y estén preparados cuando se presente este tipo de casos, de esta manera podrán optar por una medida idónea donde se priorice el interés del menor alimentista; asimismo, todo ello va conllevar a una mejor transparencia en el uso adecuado de las pensiones que se generan a favor del menor.
3. Mayor opcionalidad al optar por las conciliaciones extrajudiciales especializadas de familia, como medida alternativa de solución de conflictos, debido a que su carga es menor que una entidad del estado, específicamente el Poder Judicial, podrá ser de mucha ayuda para transparentar el uso adecuado de las pensiones alimenticias que es administrado por la progenitora en muchos de los casos, la finalidad es tomar esta medida antes de llegar al Poder Judicial, donde el estudio arrojó un 66,1% de encuestados que están a favor.
4. Aconsejar a través de programas educacionales a las representantes de los menores, para que tengan mayor conocimiento sobre la importancia de hacer un buen uso de las pensiones a favor del alimentista, del mismo modo, advertirles de las posibles consecuencias que puede conllevar a no hacer un buen uso de las mismas; de esa forma estarán advertidas y pondrán en práctica un manejo apropiado de los ingresos en beneficio del alimentista.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Bibliográficas

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*.

Lima: Griley

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decimonovena ed.).

HELIASTA.

Castillo, S. (2020). Transparencia en la administración de la pensión de alimentos de las niñas,

niños y adolescentes, obligación derivada de un derecho primigenio . *ENTORNOS*

Cervantes, D. (2019). *Manual de Derecho Administrativo*. Arequipa: Rodhas

Covinos, M., & Arias, J. (2021). *Diseño y Metodología de Investigación*. Arequipa: Enfoques

Consulting Eirl

Espinoza Jover, M. (2004). *La rendición de cuentas en el derecho privado*. Madrid: Editoriales

de Derecho Reunidas

Gacio, M. (2016). *Aspectos sustanciales de la rendición de cuentas*. Buenos Aires, Argentina:

Universidad de Buenos Aires

Hawie, I. (2020). *Manual de Procesos Judiciales de Familia*. Lima: ABOGADO.PE

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Colección Mujeres Juristas

Morón , J. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General*. Lima:

Gaceta Jurídica

Nuevo Océano Uno. (2011). *Diccionario Enciclopédico* . Barcelona: Nuevo Oceano Uno

Ñaupá, H., Jose, P., Valdivia, M., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación*

cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la u

Rubio Correa, M. (2009). *El sistema Jurídico-Instrucción al derecho* . Lima: PUCP

Torres, A. (2015). *Introducción al Derecho*. Lima: Instituti Pacífico,

Valencia Corominas , J., & Chang Key, M. (2012). Lima: Gaceta Jurídica

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.

7.2. Fuentes Electrónicas

Alarcón, H. (07 de julio de 2020). *gaceta jurídica*. Obtenido de gaceta jurídica: http://www.gacetajuridica.com.pe/consulta_semanal_1.php

Arellano , M. (2019). “Regulación del control de gasto de la pensión de alimento y su alcance en el interés superior del niño, niña y adolescente, Huacho – 2018”,. “*Regulación del control de gasto de la pensión de alimento y su alcance en el interés superior del niño, niña y adolescente, Huacho – 2018*”,. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Barzola, Y., & Huilca, J. (abril de 2022). INCORPORACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. *INCORPORACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: GACETA JURIDICA .

Castillo, S. (2020). Transparencia en la administración de la pensión de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, obligación derivada de un derecho primigenio . *ENTORNOS* .

Cuneo. (2007). *Alimentos rendición de cuentas y democracia*. Argentina.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, r. e. (1869). *Código de la niñez y adolescencia* . Montevideo: República oriental de Uruguay.

Espinoza Jover, M. (2004). *La rendición de cuentas en el derecho privado*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.

- Gacio, M. (2016). *Aspectos sustanciales de la rendición de cuentas*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Hawie, I. (2020). *Manual de Procesos Judiciales de Familia*. Lima: ABOGADO.PE.
- Hernández, C. (2016). La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la pensión alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc. Graw Hill.
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Colección Mujeres Juristas.
- Ñaupá, H., José, P., Valdivia, M., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la u.
- Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Ciudad de Guatemala: C.A.
- Sotomayor, D. (18 de octubre de 2013). Incorporación de la rendición de cuentas en materias de alimentos, en el código de la niñez y de la adolescencia ecuatoriano. *cuentas en materias de alimentos, en el código de la niñez y de la adolescencia ecuatoriano*. Loja, Ecuador: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6743/1/Diana%20Elizabeth%20Sotomayor%20Calva.pdf>.
- Unión, C. d. (1928). *Código Civil Feferal*. Mexico: tirant.
- Uvalle, B. (2016). *Fundamentos Políticos de la rendición de cuentas en México*. Ciudad de México: Estudios Políticos.
- Vargas, P. (2022). Control administrativo de las pensiones alimenticias en la provincia de Huamachuco – La Libertad. *Control administrativo de las pensiones alimenticias en la provincia de Huamachuco – La Libertad*. Trujillo, Perú.

ANEXOS

Evidencias como documentos, mapas, fotografías y cuadros pertinentes

Anexo 01.- Cuestionario de preguntas

PREGUNTAS DE ENCUESTA

Formulario sin título

DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS ALIMENTARIAS, A PEDIDO DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR ADECUADAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA (HUAURA, 2022)

kellyvellon19@gmail.com [Cambiar cuenta](#)



* Indica que la pregunta es obligatoria

Correo electrónico *

Registrar [kellyvellon19@gmail.com](#) como el correo electrónico que se incluirá en mi respuesta

NOMBRES Y APELLIDOS *

Tu respuesta

1. ¿Considera que la regulación sobre la rendición de cuentas de pensiones alimenticias asegurará un adecuado uso de estas en el Distrito Judicial de Huaura? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

2. ¿Es necesario regular la rendición de cuentas en el Código Civil, especialmente en el Libro de Familia y otras legislaciones especiales? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

3. ¿Prevé que la regulación de la rendición de cuentas será efectiva en las conciliaciones extrajudiciales especializadas en temas de familia? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

4. ¿Opina que la aplicación de los principios de la administración pública será efectiva en la rendición de cuentas de pensiones alimenticias? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

5. ¿Considera que la implementación de la rendición de cuentas implica para el juez el uso del principio del interés superior del niño? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

6. ¿Cree que debería aplicarse un cambio en la custodia en casos de incumplimiento reiterado de la rendición de cuentas alimenticias, en virtud del principio del interés superior del niño? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

7. ¿Piensa que la rendición de cuentas generará seguridad jurídica para el obligado alimentario que solicita este derecho ante el tribunal? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

8. ¿Considera apropiado imponer alguna sanción al administrador de las pensiones alimenticias por el incumplimiento de este deber, que el obligado alimentario otorga responsablemente? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

9. ¿Según los estudios, cree que la mayoría de los padres en el Distrito Judicial de Huaura están cumpliendo efectivamente con la pensión alimenticia? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

10. ¿Opina que la regulación de este mecanismo garantizará la efectividad del pleno disfrute de las pensiones alimenticias y, con ello, de los derechos fundamentales del alimentista? *

- SI
- NO
- TAL VEZ

Link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSciD->

[RHOkx_dMZ659O2fGM1wPROo6WHZNTOdQDoy2Zm-YX3rw/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSciD-RHOkx_dMZ659O2fGM1wPROo6WHZNTOdQDoy2Zm-YX3rw/viewform)

Anexo 02 Entrevista

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS“DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS ALIMENTARIAS, A PEDIDO DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR ADECUADAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA (HUAURA, 2022)”**Entrevista para los magistrados del Módulo de Familia, Paz Letrado y Mixto del distrito judicial de Huaura**

1. **¿Qué considera usted que significa la rendición de cuentas?**
 Se justifican los gastos que se efectúan, ante la persona que aporta con los recursos.
2. **¿En qué procesos usted cree que se puede aplicar la rendición de cuentas?**
 En procesos como el de Apoyo y salvaguardia, en ciertos casos de procesos de alimentos.
3. **¿Usted considera que, en el tema alimentario, la rendición de cuentas debería ser implementado?**
 En determinados casos, en los que el aporte o pensión alimenticia es en montos considerables, por ejm: pago de pensión por trabajadores de mineros que perciben utilidades; montos de pensiones altas, etc.
4. **¿Qué consecuencias podría traer la rendición de cuentas para las partes procesales?**
 Para el obligado, sabe que su aporte es bien utilizado; pero el alimentista, poder disfrutar efectivamente los ingresos de su pensión.
5. **¿En qué medida el interés superior del niño se vería beneficiado con la regulación de la rendición de cuentas?**
 Que el aporte de la pensión sea efectivamente destinada para sus necesidades.



Máx Yulino Melgarejo López
 Juez del Segundo Juzgado de Familia subespecializado
 en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo
 Familiar
 DNI N° 40559547

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS

“DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS ALIMENTARIAS, A PEDIDO DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR ADECUADAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA (HUAURA, 2022)”

Entrevista para los magistrados del Módulo de Familia, Paz Letrado y Mixto del distrito judicial de Huaura

1. ¿Qué considera usted que significa la rendición de cuentas?

Es la acción que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, sus hijos y recibidos de factos, bienes, inmuebles que le han sido devueltos.

2. ¿En qué procesos usted cree que se puede aplicar la rendición de cuentas?

Entre otros, en el proceso de Alimentos.

3. ¿Usted considera que, en el tema alimentario, la rendición de cuentas debería ser implementado?

Considero que podría ser implementado a fin de proteger el interés superior del niño y del Adolescente.

4. ¿Qué consecuencias podría traer la rendición de cuentas para las partes procesales?

Que haya un real sinceramiento en los gastos que ocurren la mantención de un menor; ya que se da prioridad a los gastos, incurridos en los recibidos del menor y que conlleve a una adecuada adscripción de los recursos.

5. ¿En qué medida el interés superior del niño se vería beneficiado con la regulación de la rendición de cuentas?

El monto de la pensión de alimentos fijada a favor de un menor de edad, sería destinada exclusivamente a su manutención, esto es, a cubrir sus necesidades, entendiéndose que se restituirá dicho monto dicho.



Patricia Celeste Rodríguez Valladares
Jueza del Tercer Juzgado de Familia de Huaura
DNI N°41907505

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
“DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS
ALIMENTARIAS, A PEDIDO DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR
ADECUADAMENTE LA PENSIÓN (HUAURA, 2022)”

**Entrevista para el abogado litigante del Colegio de Abogados de
Huaura-Jordi Romario Rosales Llagas-CAH 2266**

1. ¿Qué considera usted que significa la rendición de cuentas?

Vendría a ser un instrumento financiero utilizado en la administración pública, que permite brindar información de gastos del presupuesto que maneja una determinada entidad pública.

2. ¿En qué procesos usted cree que se puede aplicar la rendición de cuentas?

Que dicho instrumento usado en la administración pública se puede implementar en los procesos de alimentos, sin embargo, ello no se puede aplicar hacia cualquier monto que fija el juez, si no aquellos que puedan superar los S/. 450.

3. ¿Usted considera que, en el tema alimentario, la rendición de cuentas debería ser implementado?


Implementación sí se podría implementar, sin embargo, ello sería no hacia cualquier monto fijado por el juez, sino recomienda que se haga por un porcentaje que sea igual o supere el 65% de la remuneración mínima vital que gane el alimentante.


4. ¿Qué consecuencias podría traer la rendición de cuentas para las partes procesales?

Mejorará la eficacia de dicha normatividad que pretende regularizar el nexo familiar y de esa manera brindar una norma más justa a favor del alimentista.

5. ¿En qué medida el interés superior del niño se vería beneficiado con la regulación de la rendición de cuentas?

Que en medida que se podrá conocer en qué se estaba gastando los alimentos y si estos mismos satisfacían las necesidades e intereses del alimentista, ello siempre y cuando solo con fines de recomendación, se use en casos cuando el monto sea equivalente a un 65% de la remuneración mínima vital que gane el obligado alimentante, que pase responsablemente la pensión de alimentos.




 JORDY ROMARIO ROSALES LLAGAS
 ABOGADO
 Reg. C. A. H. N° 2266

Anexo 03 Fichas de validación de expertos

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN -
JUICIO DE EXPERTO**

- I. DATOS GENERALES:**
- 1.1. INFORMANTE: Dr. Miguel Antonio Cobarriles Pajo
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Ciencias de la Educación
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Nacional José Martí de San Juan, Cienfuegos
- 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENCUESTA: ENCUESTA
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO:
- 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinación normativa sobre la condición de
cuentas alimentarias, a partir de par. 19, para transparentar adecuadamente
la pensión alimentaria (Humbly, 2022)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.					X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

- III. Opinión de aplicabilidad: _____
- El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser ~~aplicado~~ aplicado.

Lugar y Fecha:

Firma: [Firma]

DNI: 098.025.74

Teléfono: 971.559.940

* Esquema proporcionado por el estudiante Reyes Ramírez Yonathal Alexander (UNJFSC/2020).

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

- I. **DATOS GENERALES:**
- 1.1. **INFORMANTE:** ELSA SILVA CASTRO
- 1.2. **GRADO ACADÉMICO:** DOCTORA
- 1.3. **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FASCIO
- 1.4. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** ENTREVISTA - ENCUESTA
- 1.5. **AUTOR DEL INSTRUMENTO:**
- 1.6. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Definición alternativa sobre la resolución de cuentas alimenticias, a pedido de pensión para tres personas, al momento de la pensión alimenticia (Humay, 2022)

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

III. **Opinión de aplicabilidad:**

- El instrumento debe ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado

Lugar y Fecha: FACULTAD DE DERECHO
Callao

Firma: [Firma]

DNI: 09907053

Teléfono: 051100949752819

UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ FASCIO SANCHEZ CARRIÓN
 Callao
 Dra. ELSA SILVA CASTRO
 DOCENTE DNI 615

* Esquema proporcionado por el estudiante Reyes Ramírez Yonathal Alexander (UNJFSC/2020).

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN -
JUICIO DE EXPERTO**

- I. DATOS GENERALES:**
- 1.1. INFORMANTE: Miguel H. Yengle Ruiz
 - 1.2. GRADO ACADÉMICO: Maestro
 - 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNJFSC
 - 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista - encuesta
 - 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO:
 - 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinación normativa sobre la regulación de eventos alimentarios, para transparentar adecuadamente la política alimentaria (Lima, 2022).

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

- III. Opinión de aplicabilidad:**
- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado

Lugar y Fecha: 16/04/2024
 Firma: *[Firma]*
 DNI: 18073658
 Teléfono: 949044700

[Firma]
 Abg. Miguel H. Yengle Ruiz
 ABOGADO
 C.A.L. 1528

* Esquema proporcionado por el estudiante Reyes Ramirez Yonathal Alexander (UNJFSC/2020).

Matriz de consistência

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>DETERMINACIÓN NORMATIVA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ALIMENTARIAS, A PEDIDO DE PARTE, PARA TRANSPARENTAR ADECUADAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA (HUAURA, 2022)</p>	<p>¿De qué manera la regulación de la rendición de cuentas, a pedido de parte, podrá transparentar adecuadamente la pensión alimenticia (Huaura, 2022)?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Si se regulara la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte, entonces se permitirá de manera eficiente la adecuada transparencia a en la administración de la pensión de alimentos Huaura, 2022</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE O VARIABLE (X)</p>
		<p>Determinar la regulación sobre la rendición de cuentas, que permitirá transparentar adecuadamente la pensión de alimentos (Huaura, 2022)</p>		<p>Normativa de la rendición de cuentas alimentarias, a pedido de parte</p>
		<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE O VARIABLE (Y)</p>	

		<p>1. Identificar de qué manera la regulación de la rendición de cuentas alimentarias alcanzará un control de calidad que otorgue certidumbre en el uso de las pensiones alimenticias hacia el obligado alimentante.</p> <p>2. Demostrar de qué manera la rendición de cuentas a través de la aplicación del principio del interés superior del niño tendrán eficacia en el uso adecuado de las pensiones alimenticias.</p>		<p>Adecuada transparencia en la administración de la pensión alimenticia</p>
--	--	---	--	--